



Ley 2008 de 2019 Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 2008 DE 2019

(Diciembre 27)

POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1. *Presupuesto de rentas y recursos de capital.* Fíjense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN BILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$271,713,994,711,741), según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos da Capital para el 2020, así:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CONCEPTO	TOTAL
I-INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	255.230.779.025.969
1 INGRESOS CORRIENTES DE LA NACION	159.366.960.000.000
2 RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION	81.265.594.647.948
5 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	2.246.823.131.586
6 FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	12.351.401.246.435

II-INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA	16.483.215.685.772
31012 RECURSOS DE CAPITAL	66.654.230.000
0213 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGASS	
31012 RECURSOS DE CAPITAL	141.135.000

0324	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	
31011	INGRESOS CORRIENTES	620.248.483.343
0402	FONDO ROTATORIO DEL DANE	
31011	INGRESOS CORRIENTES	41.869.000.000
0403	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC	
31011	INGERSOS CORRIENTES	71.233.000.000
0503	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)	
31011	INGRESOS CORRIENTES	35.080.000.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	197.904.516.770
3301	CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	160.697.000.000
1102	FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
31011	INGRESOS CORRIENTES	185.328.000.000
1104	NUNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA	
31011	INGRESOS CORRIENTES	24.672.000.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	8.000.000.000
1204	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
31011	INGRESOS CORRIENTES	328.836.952.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	22.000.000.000
32	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	77.575.000.000
1208	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	
31011	INGRESOS CORRIENTES	52.600.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	1.900.000
32	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	101.945.600.000
1309	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA	
31011	INGRESOS CORRIENTES	23.943.000.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	14.042.000.000
1310	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	
31011	INGRESOS CORRIENTES	4.127.000.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	113.000.000
1313	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	
31011	INGRESOS CORRIENTES	269.042.000.000
1503	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	
31011	INGRESOS CORRIENTES	237.841.000.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	8.081.000.000
1507	INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO	

31011	INGRESOS CORRIENTES	31.650.000.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	5.661.000.000
1508	DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA	
31011	INGRESOS CORRIENTES	5.000.000.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	3.000.000.000
1510	CLUB MILITAR DE OFICIALES	
31011	INGRESOS CORRIENTES	47.442.000.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	63.000.000
1511	CAJA DE SUELdos DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	
31011	INGRESOS CORRIENTES	272.035.000.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	26.488.000.000
1512	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	
31011	INGRESOS CORRIENTES	209.322.000.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	65.796.000.000
1516	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	
31011	INGRESOS CORRIENTES	30.885.000.000
1519	HOSPITAL MILITAR	
31011	INGRESOS CORRIENTES	406.680.000.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	1.670.000.000
1520	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	
31011	INGRESOS CORRIENTES	497.067.000.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	23.242.000.000
1702	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	
31011	INGRESOS CORRIENTES	63.912.470.435
31012	RECURSOS DE CAPITAL	18.812.267.766
1715	AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP	
31011	INGRESOS CORRIENTES	3.860.725.866
31012	RECURSOS DE CAPITAL	3.364.435.100
1717	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT	
31011	INGRESOS CORRIENTES	1.834.736.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	4.141.400.000
1718	AGENCIA DE DDESARROLLO RURAL - ADR	
31011	INGRESOS CORRIENTES	671.080.556
31012	RECURSOS DE CAPITAL	4.304.325.868
1903	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)	

31011	INGRESOS CORRIENTES	4.517.408.000
1910	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
31011	INGRESOS CORRIENTES	117.384.651.011
31012	RECURSOS DE CAPITAL	38.059.019.989
1912	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA	
31011	INGRESOS CORRIENTES	162.579.000.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	33.554.000.000
1913	FONDO DE PREVISION SOC IAL DEL CONGRESO	
31011	INGRESOS CORRIENTES	19.922.670.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	3.990.000.000
1914	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	
31011	INGRESOS CORRIENTES	107.118.488.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	4.646.975.000
2103	SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	
31011	INGRESOS CORRIENTES	11.499.366.200
31012	RECURSOS DE CAPITAL	7.194.783.000
2109	NUNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGÉTICA - UPME	
31011	INGRESOS CORRIENTES	36.086.600.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	1.298.656.335
2110	INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE-	
31011	INGRESOS CORRIENTES	10.661.448.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	16.954.802.000
2111	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH	
31011	INGRESOS CORRIENTES	218.017.763.225
31012	RECURSOS DE CAPITAL	966.969.700.000
2112	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM	
31011	INGRESOS CORRIENTES	51.679.424.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	54.027.636.000
2209	INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	
31011	INGRESOS CORRIENTES	1.000.204.396
31012	RECURSOS DE CAPITAL	295.213.459
2210	INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)	
31011	INGRESOS CORRIENTES	820.349.337
31012	RECURSOS DE CAPITAL	907.330.663
2234	ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL	

31011	INGRESOS CORRIENTES	11.230.302.042
2238	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	
31011	INGRESOS CORRIENTES	335.415.267
31012	RECURSOS DE CAPITAL	156.752.999
2239	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR	
31011	INGRESOS CORRIENTES	1.915.200.000
2241	INSTUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL	
31011	INGRESOS CORRIENTES	9.000.926.756
31012	RECURSOS DE CAPITAL	1.363.264.244
2242	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI	
31011	INGRESOS CORRIENTES	2.273.805.000
2306	FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
31011	INGRESOS CORRIENTES	1.322.897.634.361
31012	RECURSOS DE CAPITAL	120.000.000.000
2308	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISION DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES	
31011	INGRESOS CORRIENTES	45.926.101.000
2309	AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	
31011	INGRESOS CORRIENTES	27.413.796.610
2311	COMPUTADORES PARA EDUCAR CPE	
31011	INGRESOS CORRIENTES	33.423.895.231
2312	CORPORACION AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND	
31011	INGRESOS CORRIENTES	17.326.513.922
2402	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	
31011	INGRESOS CORRIENTES	1.117.076.853.223
31012	RECURSOS DE CAPITAL	53.415.120.369
2412	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL	
31011	INGRESOS CORRIENTES	13.990.153.200.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	249.719.000.000
2413	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
31011	INGRESOS CORRIENTES	262.400.000.600
2416	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	
32	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	163.436.000.000
2417	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	
31011	INGRESOS CORRIENTES	52.303.000.000
2602	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	

31011	INGRESOS CORRIENTES	534.757.072
31012	RECURSOS DE CAPITAL	20.812.242.928
2802	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA	
31011	INGRESOS CORRIENTES	90.870.000.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	9.863.000.000
2803	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
31012	RECURSOS DE CAPITAL	13.770.000.000
2902	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
31011	INGRESOS CORRIENTES	11.914.500.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	3.190.400.000
2904	FONDOS ESPECIALES PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	
32	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	58.075.477.000
3202	INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM	
31011	INGRESOS CORRIENTES	8.740.000.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	1.373.800.000
3204	FONDO NACIONAL AMBIENTAL	
31011	INGRESOS CORRIENTES	83.796.607.498
31012	RECURSOS DE CAPITAL	73.885.471.501
3304	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	
31011	INGRESOS CORRIENTES	7.226.040.877
31012	RECURSOS DE CAPITAL	1.274.184.588
3305	INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	
31011	INGRESOS CORRIENTES	5.034.400.000
3307	INSTITUTO CARO Y CUERVO	
31011	INGRESOS CORRIENTES	1.252.000.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	96.895.063
3502	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	
31011	INGRESOS CORRIENTES	138.359.925.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	2.900.000.000
3503	SUPERINTENDENCIA DE INSNDUSTRIA Y COMERCIO	
31011	INGRESOS CORRIENTES	19.436.159.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	57.000.000.000
3504	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES	
31011	INGRESOS CORRIENTES	6.332.559.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	7.605.564.397

3505	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM	
31011	INGRESOS CORRIENTES	1.467.275.772
31012	RECURSOS DE CAPITAL	141.136.066
3602	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	
31011	INGRESOS CORRIENTES	168.531.683.750
31012	RECURSOS DE CAPITAL	96.326.390.000
32	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	284.429.870.000
3301	CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	1.124.000.000.000
3708	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP	
31011	INGRESOS CORRIENTES	94.260.700.000
3801	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
31011	INGRESOS CORRIENTES	72.452.196.114
31012	RECURSOS DE CAPITAL	37.608.321.203
4104	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	
32	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	49.173.000.000
4106	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	
31011	INGRESOS CORRIENTES	5.500.000.000
31012	RECURSOS DE CAPITAL	187.075.000.000
32	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	16.779.000.000
3301	CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	2.531.697.000.000
III-TOTAL INGRESOS		271.713.994.711.741

SEGUNDA PARTE

ARTÍCULO 2. *Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones.* Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 una suma por valor de: DOSCIENTOS SETENTA Y UN BILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$271,713,994,711,741), según el detalle que se encuentra a continuación:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC	SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	------	------	----------	-----------------	---------------------	-------

SECCIÓN 0101

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	549.238.700.000	549.238.700.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	83.641.129.558	83.641.129.558
0101	MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA LEGISLATIVA	1.150.000.000	1.150.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.150.000.000	1.150.000.000
0199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA	82491129558	82491129558
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	82.491.129.558	82.491.129.558

TOTAL PRESUPUESTO SECCION	632.879.829.558	632.879.829.558
SECCIÓN 0201		
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	169.622.000.000	169.622.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	52.640.714.248	52.640.714.248
0201 ARTICULACION Y FORRTEACIMIENTO DE LA RESPUESTA DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DESDE EL SECTOR PRESSIDENCIA	2540649000	2540649000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.540.649.000	2.540.649.000
0203 CONSOLIDACION DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	2.700.000.000	2.700.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.700.000.000	2.700.000.000
0204 GESTIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS Y LAS JÓVENES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	14.736.636.563	14.736.636.563
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14.736.636.563	14.736.636.563
0205 FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES EN TRANSVERSALIZACION DEL ENFOQUE DE GÉNERO DENTRO DE LAS ENTIDADES DE LOS NIVELES NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	3.669.000.000	3.669.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.669.000.000	3.669.000.000
0206 ACCION INTEGRAL CONTRA MINAS ANTI PERSONAL COMO MECANISMO DE TRANSICION HACIA LA PAZ TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	5.517.499.782	5.517.499.782
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.517.499.782	5.517.499.782
0214 FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE ARTICULACIÓN ESTRATÉGICA, MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	14.444.268.372	14.444.268.372
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14.444.268.372	14.444.268.372
0299 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCION DEL SECTOR PRESIDENCIA	9.032.660.531	9.032.660.531
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	99.032.660.531	99.032.660.531
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	222.262.714.248	222.262.714.248
SECCIÓN 0209		
AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	28.855.000.000	28.855.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.992.000.970	66.654.230.000
0208 GESTION DE LA COOPERACION INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	2.992.000.970	66.654.230.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.992.000.970	66.654.230.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	31.847.000.970	66.654.230.000
98.501.230.970		
SECCIÓN 0211		
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	139.162.000.000	139.162.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	68.000.000.000	68.000.000.000
0207 PREVENCION Y MITIGACION DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	68.000.000.000	68.000.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	68.000.000.000	68.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	207.162.000.000	207.162.000.000
SECCIÓN 0212		
AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION - ARN		

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	128.871.560.000	128.871.560.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.324.509.697	1.324.509.697
0211 REINTEGRACION DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	1.324.509.697	1.324.509.697
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.324.509.697	1.324.509.697
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	130.196.069.697	130.196.069.697

SECCIÓN 0213

AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6.341.000.000	66.341.000.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3.160.000.000	141.135.000	3.301.135.000
0209 FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	3.160.000.000	141.135.000	3.301.135.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.160.000.000	141.135.000	3.301.135.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	9.501.000.000	141.135.000	9.642.135.000

SECCIÓN 0214

AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO - ART

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	54.223.000.000	54.223.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	48.024.715.860	48.024.715.860
0212 RENOVACION TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTAAS POR EL CONFLICTO ARMADO	48.024.715.860	48.024.715.860
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	48.024.715.860	48.024.715.860
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	102.247.715.860	102.247.715.860

SECCIÓN 0301

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	71.349.409.124	71.349.409.124
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	411.964.838.919	411.964.838.919
0301 MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL DE INVERSIÓN PÚBLICA	394.793.865.574	394.793.865.574
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	394.793.865.574	394.793.865.574
0399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN	17.170.973.345	17.170.973.345
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	17.170.973.345	17.170.973.345
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	483.314.248.043	483.314.248.043

SECCIÓN 0303

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9.734.637.000	9.734.637.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	25.316.664.380	25.316.664.380
0304 FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMpra PÚBLICA	25.316.664.380	25.316.664.380
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	25.316.664.380	25.316.664.380
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	35.051.301.380	35.051.301.380

SECCIÓN 0324

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	594.040.178.346	594.040.178.346
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	26.208.304.997	26.208.304.997
0303 PROMOCIÓN DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	24.920.000.000	24.920.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	24.920.000.000	24.920.000.000
0399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN	1.288.304.997	1.288.304.997
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.288.304.997	1.288.304.997
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	620.248.483.343	620.248.483.343

SECCIÓN 0401

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	95.340.000.000	95.340.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	127.855.523.362	127.855.523.362
0401 LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	108.790.523.362	108.790.523.362
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	108.790.523.362	108.790.523.362
0499 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	19.065.000.000	19.065.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19.065.000.000	19.065.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	223.195.523.362	223.195.523.362

SECCIÓN 0402

FONDO ROTATORIO DEL DANE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	380.000.000	380.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	41.489.000.000	41.489.000.000
0401 LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	414.899.000.000	414.899.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	414.899.000.000	414.899.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	41.869.000.000	41.869.000.000

SECCIÓN 0403

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	57.625.000.000	9.204.000.000	66.829.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	104.475.415.428	62.029.000.000	166.504.415.428
0402 LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN, Y ACCESO A INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y CARTOGRÁFICA	11.800.000.000	5.727.000.000	17.527.000.000
1003 PLANIFICACIÓN ESTADÍSTICA	11.800.000.000	5.727.000.000	17.527.000.000
0403 LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN, Y ACCESO A INFORMACIÓN AGROLÓGICA	4.000.000.000	15.000.000.000	19.000.000.000
1003 PLANIFICACIÓN ESTADÍSTICA	4.000.000.000	15.000.000.000	19.000.000.000
0404 LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN, Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	71.785.415.428	31.302.000.000	103.087.415.428
1003 PLANIFICACIÓN ESTADÍSTICA	71.785.415.428	31.302.000.000	103.087.415.428
0405 DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO GEOSPACEIAL	2.500.000.000	2.500.000.000	5.000.000.000
1003 PLANIFICACIÓN ESTADÍSTICA	2.500.000.000	2.500.000.000	5.000.000.000
0499 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	14.390.000.000	7.500.000.000	21.890.000.000
1003 PLANIFICACIÓN ESTADÍSTICA	14.390.000.000	7.500.000.000	21.890.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	162.100.415.428	71.233.000.000	233.333.415.428

SECCIÓN 0501

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	21.183.930.000	21.183.930.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	12.097.418.487	12.097.418.487
0505 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	7.753.165.596	7.753.165.596
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7.753.165.596	7.753.165.596
0599 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	4.344.252.891	4.344.252.891
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.344.252.891	4.344.252.891
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	33.281.348.487	33.281.348.487

SECCIÓN 0503

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	57.478.670.000	57.478.670.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	336.202.846.770	336.202.846.770
0503 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN GESTIÓN PÚBLICA	268.394.408.935	268.394.408.935
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	268.394.408.935	268.394.408.935
0505 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	58.514.976.820	58.514.976.820
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	58.514.976.820	58.514.976.820
0599 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	9.293.461.015	9.293.461.015
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9.293.461.015	9.293.461.015
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	393.681.516.770	393.681.516.770

SECCIÓN 1101

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	408.207.000.000	408.207.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	408.207.000.000	408.207.000.000

SECCIÓN 1102

FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	235.663.000.000	185.328.000.000	420.991.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	24.424.173.517		24.424.173.517
1102 POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES, REGIONALES Y SUBREGIONALES	700.000.000		700.000.000
1002 RELACIONES EXTERIORES	700.000.000		700.000.000
1103 POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	11.868.000.000		11.868.000.000
1002 RELACIONES EXTERIORES	11.868.000.000		11.868.000.000
1104 SOBERANIA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO	4.413.025.040		4.413.025.040
1002 RELACIONES EXTERIORES	4.413.025.040		4.413.025.040
1199 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	7.443.148.477		7.443.148.477
1002 RELACIONES EXTERIORES	7.443.148.477		7.443.148.477
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	260.087.173.517	185.328.000.000	445.415.173.517

SECCIÓN 1104

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	91.019.000.000	23.252.000.000	114.271.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	39.569.846.971	9.420.000.000	48.989.846.971
1103 POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	1.289.846.971	600.000.000	1.889.846.971
1002 RELACIONES EXTERIORES	1.289.846.971		1.289.846.971
1199 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	38.280.000.000	8.820.000.000	47.100.000.000
1002 RELACIONES EXTERIORES	38.280.000.000	8.820.000.000	47.100.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	130.588.846.971	32.672.000.000	163.260.846.971

SECCIÓN 1201

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	79.765.900.000	79.765.900.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	32.957.097.683	32.957.097.683
1201 FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA DIVULGACIÓN Y DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO	764.885.165	764.885.165
800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	764.885.165	764.885.165
1202 PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	90.499.485.997	90.499.485.997
800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	90.499.485.997	90.499.485.997
1203 PROMOCIÓN DE LOS METODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	3.000.000.000	3.000.000.000
800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3.000.000.000	3.000.000.000
1204 JUSTICIA TRANSICIONAL	4.403.029.683	4.403.029.683
800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4.403.029.683	4.403.029.683
1207 FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	5.258.778.153	5.258.778.153
800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5.258.778.153	5.258.778.153
1299 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	10.480.456.085	10.480.456.085
800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	10.480.456.085	10.480.456.085
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	112.722.997.683	112.722.997.683

SECCIÓN 1204

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	359.137.952.000	359.137.952.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	14.180.348.849	69.274.000.000
1204 JUSTICIA TRANSICIONAL		13.390.000.000
800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		13.390.000.000
1209 MODERNIZACION DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA	14.180.348.849	24.651.053.333
800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	14.180.348.849	24.651.053.333
1299 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	31.232.946.667	31.232.946.667
800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	31.232.946.667	31.232.946.667
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	14.180.348.849	428.411.952.000
		442.592.300.849

SECCIÓN 1208

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.270.234.100.000	102.000.100.000	1.372.234.200.000
----------------------------------	-------------------	-----------------	-------------------

C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		21.159.927.818	21.159.927.818
1206 SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS		1.819.527.818	1.819.527.818
800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		1.819.527.818	1.819.527.818
1299 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		296.400.000	296.400.000
800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		296.400.000	296.400.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1.272.350.027.818	102.000.100.000
			1.374.350.127.818

SECCIÓN 1210

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		81.354.920.000	81.354.920.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		9.171.272.524	9.171.272.524
1205 DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO		9.171.272.524	9.171.272.524
800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		9.171.272.524	9.171.272.524
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		90.526.192.524	90.526.192.524

SECCIÓN 1211

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		824.119.400.000	824.119.400.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		379.254.440.000	379.254.440.000
1206 SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS		378.834.440.000	378.834.440.000
800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		378.834.440.000	378.834.440.000
1299 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		420.000	420.000
800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		420.000	420.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1.203.373.840.000	1.203.373.840.000

SECCIÓN 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		11.013.100.057.670	11.013.100.057.670
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		3.573.751.068.144	3.573.751.068.144
1301 POLICIA MACROECONÓMICA Y FICAL		28.337.468.957	28.337.468.957
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		28.337.468.957	28.337.468.957
1302 GESTION DE RECURSOS PÚBLICOS		3.013.309.079.668	3.013.309.079.668
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		3.013.309.079.668	3.013.309.079.668
1304 INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS		2.628.365.439	2.628.365.439
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		2.628.365.439	2.628.365.439
1305 FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN		3.700.000.000	3.700.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		3.700.000.000	3.700.000.000
1399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR HACIENDA		28.446.230.878	28.446.230.878
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		28.446.230.878	28.446.230.878
2408 PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS		497.329.923.202	497.329.923.202
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		497.329.923.202	497.329.923.202
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		14.586.851.125.814	14.586.851.125.814

SECCIÓN 1308

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	13.859.000.000	13.859.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	9.522.602.959	9.522.602.959
1301 POLÍCIA MACROECONÓMICA Y FICAL	6.264.087.308	6.264.087.308
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6.264.087.308	6.264.087.308
1399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR HACIENDA	3.258.515.651	3.258.515.651
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.258.515.651	3.258.515.651
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	23.381.602.959	23.381.602.959

SECCIÓN 1309

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	17.140.000.000	17.140.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	20.845.000.000	20.845.000.000
1304 INSPECCIÓN CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	12.112.950.500	12.112.950.500
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	12.112.950.500	12.112.950.500
1399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR HACIENDA	8.732.049.500	8.732.049.500
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8.732.049.500	8.732.049.500
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	37.985.000.000	37.985.000.000

SECCIÓN 1310

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.576.701.000.000	4.240.000.000	1.580.941.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	142.073.418.420		142.073.418.420
1305 FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	100.561.836.383		100.561.836.383
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	100.561.836.383		100.561.836.383
1399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR HACIENDA	41.511.582.037		41.511.582.037
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	41.511.582.037		41.511.582.037
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1.718.774.418.420	4.240.000.000	1.723.014.418.420

SECCIÓN 1312

UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANALISIS FINANCIERO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10.199.000.000	10.199.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	5.893.918.335	5.893.918.335
1304 INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	4.125.742.835	4.125.742.835
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.125.742.835	4.125.742.835
1399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR HACIENDA	1.768.175.500	1.768.175.500
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.768.175.500	1.768.175.500
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	16.092.918.335	16.092.918.335

SECCIÓN 1313

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		240.856.000.000	240.856.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		28.186.000.000	28.186.000.000
1399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA		28.186.000.000	28.186.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		28.186.000.000	28.186.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		269.042.000.000	269.042.000.000

SECCIÓN 1314

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		194.234.500.000	194.234.500.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		6.888.655.374	6.888.655.374
1305 FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN		741.200.676	741.200.676
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		741.200.676	741.200.676
1399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA		6.147.454.698	6.147.454.698
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		6.147.454.698	6.147.454.698
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		201.123.155.374	201.123.155.374

SECCIÓN 1315

FONDO ADAPTACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		30.230.000.000	30.230.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		381.900.000.000	381.900.000.000
1303 REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANE DESASTRE Y RIESGO CLIMÁTICO		378.000.000.000	378.000.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		378.000.000.000	378.000.000.000
1399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA		3.900.000.000	3.900.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		3.900.000.000	3.900.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		412.130.000.000	412.130.000.000

SECCIÓN 1401

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL

B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		52.707.007.457.633	52.707.007.457.633
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		52.707.007.457.633	52.707.007.457.633

SECCIÓN 1501

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		13.947.210.753.171	13.947.210.753.171
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		1.064.068.195.289	1.064.068.195.289
1502 CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL		843.090.428.679	843.090.428.679
0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		843.090.428.679	843.090.428.679
1504 DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA		81.618.480.000	81.618.480.000
0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		81.618.480.000	81.618.480.000
1505 GENERACIÓN DE BIOESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS		22.886.520.000	22.886.520.000
0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		22.886.520.000	22.886.520.000

1506	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	1.451.361.471	1.451.361.471
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1.451.361.471	1.451.361.471
1599	FORTELECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	115.021.405.139	115.021.405.139
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	115.021.405.139	115.021.405.139
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		15.011.278.948.460	15.011.278.948.460

SECCIÓN 1503

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.304.464.000.000	242.122.000.000	3.546.586.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		3.800.000.000	3.800.000.000
1599 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		3.800.000.000	3.800.000.000
0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		3.800.000.000	3.800.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	3.304.464.000.000	245.922.000.000	3.550.386.000.000

SECCIÓN 1507

INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	24.295.000.000	24.295.000.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		13.016.000.000	13.016.000.000
1505 GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS		13.016.000.000	13.016.000.000
0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		13.016.000.000	13.016.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	37.311.000.000	37.311.000.000	

SECCIÓN 1508

DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	25.591.000.000	8.000.000.000	33.591.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3.552.706.426		3.552.706.426
1506 GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	3.552.706.426		3.552.706.426
0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	3.552.706.426	0	3.552.706.426
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	29.143.706.426	8.000.000.000	37.143.706.426

SECCIÓN 1510

CLUB MILITAR DE OFICIALES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	53.742.000.000	53.742.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	53.742.000.000	53.742.000.000

SECCIÓN 1511

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.322.052.000.000	292.523.000.000	3.614.575.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		6.000.000.000	6.000.000.000
1507 GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		5.300.000.000	5.300.000.000
0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	0	5.300.000.000	5.300.000.000
1599 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		700.000.000	700.000.000

0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	0	700.000.000	700.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		3.322.052.000.000	298.523.000.000	3.620.575.000.000
SECCIÓN 1512				
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		271.163.000.000	271.163.000.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		3.955.000.000	3.955.000.000	
1599	FORTEALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	3.955.000.000	3.955.000.000	
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	3.955.000.000	3.955.000.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		275.118.000.000	275.118.000.000	
SECCIÓN 1516				
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		20.287.000.000	20.287.000.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		10.598.000.000	10.598.000.000	
1599	FORTEALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	10.598.000.000	10.598.000.000	
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	10.598.000.000	10.598.000.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		30.885.000.000	30.885.000.000	
SECCIÓN 1519				
HOSPITAL MILITAR				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		21.151.000.000	388.850.000.000	410.001.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		19.500.000.000	19.500.000.000	
1505	GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	12.618.000.000	12.618.000.000	
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	12.618.000.000	12.618.000.000	
1599	FORTEALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	6.882.000.000	6.882.000.000	
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	6.882.000.000	6.882.000.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		21.151.000.000	408.350.000.000	429.501.000.000
SECCIÓN 1520				
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		514.309.000.000	514.309.000.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		6.000.000.000	6.000.000.000	
1599	FORTEALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	6.000.000.000	6.000.000.000	
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	6.000.000.000	6.000.000.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		520.309.000.000	520.309.000.000	
SECCIÓN 1601				
POLICIA NACIONAL				
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		10.607.212.000.000	10.607.212.000.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		275.485.914.191	275.485.914.191	
1501	CAPACIDADES DE LA POLICIA NACIONAL EN SEGURIDAD PUBLICA, PREVENCION, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	261.955.226.159	261.955.226.159	

0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	261.955.226.159	261.955.226.159
1505	GENERACIÓN DE BIOENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	12.530.688.032	12.530.688.032
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	12.530.688.032	12.530.688.032
1599	FORTELCIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	1.000.000.000	1.000.000.000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1.000.000.000	1.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		10.882.697.914.191	10.882.697.914.191

SECCIÓN 1701

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	328.469.522.000	328.469.522.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	441.689.142.354	441.689.142.354
1701	MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	19.500.000.000	19.500.000.000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	19.500.000.000	19.500.000.000
1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	105.237.000.000	105.237.000.000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	105.237.000.000	105.237.000.000
1703	SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	148.603.900.000	148.603.900.000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	148.603.900.000	148.603.900.000
1704	ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	18.016.000.000	18.016.000.000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	18.016.000.000	18.016.000.000
1706	APROVECHAMIENTO DE MERCADOS EXTERNOS	800.000.000	800.000.000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	800.000.000	800.000.000
1707	SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	3.500.000.000	3.500.000.000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3.500.000.000	3.500.000.000
1708	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	4.500.000.000	4.500.000.000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	4.500.000.000	4.500.000.000
1709	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	98.500.000.000	98.500.000.000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	98.500.000.000	98.500.000.000
17999	FORTELCIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	43.032.242.354	43.032.242.354
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	43.032.242.354	43.032.242.354
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		770.158.664.354	770.158.664.354

SECCIÓN 1702

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	113.517.608.000	12.269.035.000	125.786.643.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	118.699.436.387	70.455.703.201	189.155.139.588
1707	SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	100.538.250.585	60.515.674.202	161.053.924.787
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	100.538.250.585	60.515.674.202	161.053.924.787
17999	FORTELCIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	18.161.185.802	9.940.028.999	28.101.214.801
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	18.161.185.802	9.940.028.999	28.101.214.801
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		232.217.044.387	82.724.738.201	314.941.782.588

SECCIÓN 1715

AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	12.753.306.000	387.758.000	13.141.064.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	53.608.179.571	6.837.402.966	60.445.582.537
1707 SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	26.867.792.358	6.837.402.966	33.705.195.324
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	26.867.792.358	6.837.402.966	33.705.195.324
1708 CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	21.932.992.333		21.932.992.333
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	21.932.992.333		21.932.992.333
17999 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	4.807.394.880		4.807.394.880
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	4.807.394.880	0	4.807.394.880
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	66.361.485.571	7.225.160.966	73.586.646.537

SECCIÓN 1716

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	54.519.823.000	54.519.823.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	201.886.873.730	201.886.873.730
1705 RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMANDO	170.267.751.483	170.267.751.483
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	170.267.751.483	0
17999 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	31.619.122.247	31.619.122.247
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	31.619.122.247	0
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	256.406.696.730	0
		256.406.696.730

SECCIÓN 1717

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	33.334.159.849	33.334.159.849
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	40.757.000	40.757.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	230.266.634.361	5.976.136.000
1704 ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	179.035.389.344	1.834.736.000
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	179.035.389.344	1.834.736.000
17999 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	51.231.245.017	4.141.400.000
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	51.231.245.017	4.141.400.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	263.600.794.210	5.976.136.000
		269.576.930.210

SECCIÓN 1718

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	35.936.159.611	35.936.159.611
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	189.924.931.215	4.975.406.424
1702 INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALESS	99.573.702.541	99.573.702.541
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	99.573.702.541	99.573.702.541
1708 CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	16.762.296.717	16.762.296.717
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	16.762.296.717	16.762.296.717
1709 INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	58.820.928.509	4.975.406.424
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	58.820.928.509	4.975.406.424
		63.796.334.933

17999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	14.768.003.448	14.768.003.448
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	14.768.003.448	14.768.003.448
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		225.861.090.826	4.975.406.424

SECCIÓN 1901

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	30.059.051.178.102	30.059.051.178.102
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	547.463.782.196	547.463.782.196
1901	SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	533.191.668.501	533.191.668.501
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	533.191.668.501	533.191.668.501
1902	ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS	10.750.000.000	10.750.000.000
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	10.750.000.000	10.750.000.000
1999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	3.522.113.695	3.522.113.695
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3.522.113.695	3.522.113.695
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		30.606.514.960.298	30.606.514.960.298

SECCIÓN 1903

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	34.827.020.072	2.212.592.000	37.036.612.072
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	23.818.102.597	2.304.816.000	26.122.918.597
1901	SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	19.122.918.597	2.000.000.000	21.122.918.597
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	19.122.918.597		19.122.918.597
1999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	4.695.184.000	304.816.000	5.000.000.000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	4.695.184.000	304.816.000	5.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		58.645.122.669	4.517.408.000	63.162.530.669

SECCIÓN 1910

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.665.200.000	95.050.794.000	37.036.612.072
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	8.000.000.000	60.392.877.000	68.392.877.000
1902	ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS		1.661.633.986	1.661.633.986
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		1.661.633.986	1.661.633.986
1903	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	8.000.000.000	41.481.009.689	49.481.009.689
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	8.000.000.000	41.481.009.689	49.481.009.689
1999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		17.250.233.325	17.250.233.325
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		17.250.233.325	17.250.233.325
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		11.665.200.000	155.443.671.000	167.108.871.000

SECCIÓN 1912

INSTITUTO NACIONAL DE BIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	128.530.585.000	128.530.585.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	67.602.415.000	67.602.415.000

1903	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		58.660.865.942	58.660.865.942
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		58.660.865.942	58.660.865.942
1999	FORTELECMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		8.941.549.058	8.941.549.058
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		8.941.549.058	8.941.549.058
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			196.133.000.000	196.133.000.000

SECCIÓN 1913

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	236.310.966.000	59.630.956.000	295.941.922.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		191.714.000	191.714.000
1999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		191.714.000	191.714.000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		191.714.000	191.714.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		236.310.966.000	59.822.670.000	296.133.636.000

SECCIÓN 1914

FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	444.241.580.000	111.765.463.000	556.007.043.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.317.693.327		2.317.693.327
1999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	2.317.693.327		2.317.693.327
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	2.317.693.327		2.317.693.327
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		446.559.273.327	111.765.463.000	558.324.736.327

SECCIÓN 2101

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	122.686.476.899	122.686.476.899
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.906.381.264.838	2.906.381.264.838
2101	ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	489.000.000.000	489.000.000.000
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	489.000.000.000	489.000.000.000
2104	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	19.300.000.000	19.300.000.000
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	19.300.000.000	19.300.000.000
2105	DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	15.243.000.000	15.243.000.000
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	15.243.000.000	15.243.000.000
2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	34.845.924.152	34.845.924.152
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	34.845.924.152	34.845.924.152
2199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	49.321.121.290	49.321.121.290
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	49.321.121.290	49.321.121.290
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		3.029.067.741.737	3.029.067.741.737

SECCIÓN 2103

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	47.239.438.000	10.872.983.000	58.112.421.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	9.370.485.999	7.821.166.200	17.191.652.199

2106	GESTION DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	7.465.000.000	5.693.366.200	13.158.366.200
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	7.465.000.000	5.693.366.200	13.158.366.200
2199	FORTELCIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SSECTOR MINAS Y ENERGÍA	1.905.485.999	2.127.800.000	4.033.285.999
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.905.485.999	2.127.800.000	4.033.285.999
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		56.609.923.999	18.694.149.200	75.304.073.199

SECCIÓN 2109

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		16.305.100.000	16.305.100.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		21.080.156.335	21.080.156.335
2102	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGIA ELÉCTRICA	6.264.629.335	6.264.629.335
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	6.264.629.335	6.264.629.335
2103	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	2.153.627.000	2.153.627.000
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2.153.627.000	2.153.627.000
2105	DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	2.035.000.000	2.035.000.000
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2.035.000.000	2.035.000.000
2106	GESTION DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	10.626.900.000	10.626.900.000
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	10.626.900.000	10.626.900.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		37.385.256.335	37.385.256.335

SECCIÓN 2110

INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		15.565.748.000	22.317.848.000	37.883.596.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		32.055.034.361	5.298.402.000	37.353.436.361
2102	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGIA ELÉCTRICA	29.084.734.361	4.055.600.000	33.140.334.361
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		4.055.600.000	4.055.600.000
2199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SSECTOR MINAS Y ENERGÍA	2.970.300.000	1.242.802.000	4.213.102.000
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2.970.300.000	1.242.802.000	4.213.102.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		47.620.782.361	27.616.250.000	75.237.032.361

SECCIÓN 21111

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		888.821.445.000	888.821.445.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		296.166.018.225	296.166.018.225
2103	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	58.438.601.286	58.438.601.286
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	58.438.601.286	58.438.601.286
2106	GESTION DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	218.750.000.000	218.750.000.000
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	218.750.000.000	218.750.000.000
2199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SSECTOR MINAS Y ENERGÍA	2.970.300.000	18.977.416.939
1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2.970.300.000	18.977.416.939
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1.184.987.463.225	1.184.987.463.225

SECCIÓN 2112

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	23.179.503.000	80.539.660.000	103.719.163.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	19.389.901.917	25.167.400.000	44.557.301.917
2104 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	16.555.805.173	17.273.194.827	33.829.000.000
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	16.555.805.173	17.273.194.827	33.829.000.000
2199 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	2.834.096.744	7.894.205.173	10.728.301.917
1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2.834.096.744	7.894.205.173	10.728.301.917
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	42.569.404.917	105.707.060.000	148.276.464.917

SECCIÓN 2201

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	40.158.222.579.202	40.158.222.579.202
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3.982.531.040.336	3.982.531.040.336
2201 CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	1.705.910.257.334	1.705.910.257.334
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1.705.910.257.334	1.705.910.257.334
2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2.240.685.744.417	2.240.685.744.417
0700 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2.240.685.744.417	2.240.685.744.417
2299 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	35.935.038.585	35.935.038.585
0700 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	35.935.038.585	35.935.038.585
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	44.140.753.619.538	44.140.753.619.538

SECCIÓN 2209

INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.329.283.695	5.329.283.695
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	4.973.844.776	1.295.417.855
2203 CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	3.264.483.249	1.125.417.855
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3.264.483.249	1.125.417.855
2299 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	1.709.361.527	170.000.000
0700 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1.709.361.527	170.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	10.303.128.471	1.295.417.855
		11.598.546.326

SECCIÓN 2210

INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.414.133.375	432.000.000	5.846.133.375
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.530.958.589	1.295.680.000	2.826.638.589
2203 CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	1.035.521.688	1.000.243.100	2.035.764.788
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1.035.521.688	1.000.243.100	2.035.764.788
2299 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	495.436.901	295.436.900	790.873.801
0700 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	495.436.901	295.436.900	790.873.801
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	6.945.091.964	1.727.680.000	8.672.771.964

SECCIÓN 2234

ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	19.183.464.485	4.536.302.042	23.719.766.527
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	5.007.567.161		5.007.567.161
2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	5.007.567.161		5.007.567.161
0700 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	5.007.567.161		5.007.567.161
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	10.248.423.245	2.273.805.000	12.522.228.245

SECCIÓN 2301

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	555.137.210.989	555.137.210.989
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	555.137.210.989	555.137.210.989

SECCIÓN 2306

FONDO UNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	302.418.457.718	302.418.457.718
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.140.479.176.643	1.140.479.176.643
2301 FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	742.500.000.000	742.500.000.000
0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	742.500.000.000	742.500.000.000
2302 FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	324.500.000.000	324.500.000.000
0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	324.500.000.000	324.500.000.000
2399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES	73.479.176.643	73.479.176.643
0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	73.479.176.643	73.479.176.643
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1.442.897.634.361	1.442.897.634.361

SECCIÓN 2308

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISION DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	17.889.881.000	17.889.881.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	28.036.220.000	28.036.220.000
2301 FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	22.657.520.000	22.657.520.000
0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	22.657.520.000	22.657.520.000
2399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES	5.378.700.000	5.378.700.000
0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	5.378.700.000	5.378.700.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	45.926.101.000	45.926.101.000

(SIC)

C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	5.897.201.615	6.694.000.000	12.591.201.615
2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	5.897.201.615	6.694.000.000	12.591.201.615
0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	5.897.201.615	6.694.000.000	12.591.201.615
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	25.080.666.100	11.230.302.042	36.310.968.142

SECCIÓN 2238

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.088.792.429	492.168.266	4.580.960.695
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	2.386.746.293		2.386.746.293
2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2.386.746.293		2.386.746.293
0700 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2.386.746.293		2.386.746.293
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	6.475.538.722	492.168.266	6.967.706.988

SECCIÓN 2239

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.543.306.583	1.011.300.000	5.554.606.583
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	788.336.769	903.900.000	1.692.236.769
2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	788.336.769	903.900.000	1.692.236.769
0700 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	788.336.769	903.900.000	1.692.236.769
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	5.331.643.352	1.915.200.000	7.246.843.352

SECCIÓN 2241

INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TECNICA PROFESIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	8.878.259.302	8.463.912.271	17.342.171.573
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	861.852.208	1.900.278.729	2.762.130.937
2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	861.852.208	1.900.278.729	2.762.130.937
0700 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	861.852.208	1.900.278.729	2.762.130.937
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	9.740.111.510	10.364.191.000	20.104.302.510

SECCIÓN 2242

INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.240.856.084	2.273.805.000	7.514.661.084
----------------------------------	---------------	---------------	---------------

SECCIÓN 2309

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	16.190.850.000	16.190.850.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	11.222.946.610	11.222.946.610
2301 FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	5.767.347.023	5.767.347.023
0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	5.767.347.023	5.767.347.023
2399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES	5.455.599.587	5.455.599.587
0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	5.455.599.587	5.455.599.587
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	27.413.796.610	27.413.796.610

SECCIÓN 2311

COMPUTADORES PARA EDUCAR CPE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	17.128.600.252	17.128.600.252
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	16.295.294.979	16.295.294.979

2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	16.295.294.979	16.295.294.979
0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	16.295.294.979	16.295.294.979
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		33.423.895.231	33.423.895.231

SECCIÓN 2312

CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.026.513.922	2.026.513.922
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	15.300.000.000	15.300.000.000
2302	FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	15.300.000.000	15.300.000.000
0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	15.300.000.000	15.300.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		17.326.513.922	17.326.513.922

SECCIÓN 2401

MINISTERIO DE TRANSPORTE

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	82.173.000.000	82.173.000.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	264.669.218.667	264.669.218.667
2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	29.028.000.000	29.028.000.000
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	29.028.000.000	29.028.000.000
2406	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	45.689.806.667	45.689.806.667
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	45.689.806.667	45.689.806.667
24077	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	154.000.000.000	154.000.000.000
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	154.000.000.000	154.000.000.000
2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE	350.000.000	350.000.000
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	350.000.000	350.000.000
2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	25.140.412.000	25.140.412.000
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	25.140.412.000	25.140.412.000
2499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	10.461.000.000	10.461.000.000
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	10.461.000.000	10.461.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		346.842.218.667	346.842.218.667

SECCIÓN 2402

INSTITUTO NACIONAL VIAS

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	98.068.888.464	61.117.120.369	159.186.008.833
B.	PRESUPUETO DE SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA	9.426.722.619		9.426.722.619
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	996.888.278.137	1.109.374.853.223	2.106.263.131.360
2401	INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	703.000.000.000	921.309.663.223	1.624.309.663.223
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	703.000.000.000		703.000.000.000
2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	282.549.868.137	27.520.410.000	310.070.278.137
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	282.549.868.137	27.520.410.000	310.070.278.137
2404	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO	3.000.000.000		3.000.000.000
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3.000.000.000		3.000.000.000

2405	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO		26.093.000.000	26.093.000.000
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		26.093.000.000	26.093.000.000
2406	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	330.000.000	30.170.000.000	30.500.000.000
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	330.000.000	30.170.000.000	30.500.000.000
2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE	4.600.000.000	58.780.000.000	63.380.000.000
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4.600.000.000	58.780.000.000	63.380.000.000
2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE		2.000.000.000	2.000.000.000
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		2.000.000.000	2.000.000.000
2499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	3.408.410.000	43.501.780.000	46.910.190.000
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		43.501.780.000	43.501.780.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1.104.383.889.220	1.170.491.973.592	2.274.875.862.812

SECCIÓN 2412

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		635.884.000.000	635.884.000.000
B.	PRESUPUETO DE SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA		1.165.000.000	1.165.000.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION		1.002.823.200.000	1.002.823.200.000
2403	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO		917.273.416.257	917.273.416.257
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		917.273.416.257	917.273.416.257
2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE		42.549.783.743	42.549.783.743
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		42.549.783.743	42.549.783.743
2499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		43.000.000.000	43.000.000.000
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		43.000.000.000	43.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1.639.872.200.000	1.639.872.200.000	

SECCIÓN 2413

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		100.000.000.600	100.000.000.600
B.	PRESUPUETO DE SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA	896.061.000.000		896.061.000.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	3.529.390.246.744	162.400.000.000	3.691.790.246.744
2401	INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	3.495.065.122.477		3.495.065.122.477
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3.495.065.122.477		3.495.065.122.477
2403	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO	1.200.000.000		1.200.000.000
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.200.000.000		1.200.000.000
2404	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO	500.000.000	162.400.000.000	162.900.000.000
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	500.000.000	162.400.000.000	162.900.000.000
2405	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	3.700.000.000		3.700.000.000
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3.700.000.000		3.700.000.000
2499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	28.925.124.267		28.925.124.267
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	28.925.124.267		28.925.124.267
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		4.425.451.246.744	262.400.000.600	4.687.851.247.344

SECCIÓN 2414

UNIDAD DE PLANEACION DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	861.000.000	861.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	861.000.000	861.000.000

SECCIÓN 2415

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE INFRAESTRUCTURA YY TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	861.000.000	861.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	861.000.000	861.000.000

SECCIÓN 2416

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	19.500.000.000	19.500.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	143.936.000.000	143.936.000.000
2409 SEGURIDAD DE TRANSPORTE	135.936.000.000	135.936.000.000
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	135.936.000.000	135.936.000.000
2499 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	8.000.000.000	8.000.000.000
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8.000.000.000	8.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	163.436.000.000	163.436.000.000

SECCIÓN 2417

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	36.526.000.000	36.526.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	15.777.000.000	15.777.000.000
2410 REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	8.052.000.000	8.052.000.000
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8.052.000.000	8.052.000.000
2499 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	7.725.000.000	7.725.000.000
0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	7.725.000.000	7.725.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	52.303.000.000	52.303.000.000

SECCIÓN 2501

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	744.569.000.000	744.569.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	197.857.652.052	197.857.652.052
2502 PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	62.824.240	62.824.240
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	62.824.240	62.824.240
2503 LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	1.678.501.786	1.678.501.786
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.678.501.786	1.678.501.786
2504 VIGILANCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO	47.631.000.000	47.631.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	47.631.000.000	47.631.000.000
2599 FORTALECIMIENTO DE LA GETIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	148.485.326.026	148.485.326.026
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	148.485.326.026	148.485.326.026

TOTAL PRESUPUESTO SECCION	942.426.652.052	942.426.652.052
---------------------------	-----------------	-----------------

SECCIÓN 2502

DEFENSORIA DEL PUEBLO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	551.682.000.000	551.682.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	45.271.492.653	45.271.492.653
2502 PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	29.105.492.653	29.105.492.653
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	29.105.492.653	29.105.492.653
2599 FORTALECIMIENTO DE LA GETIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	1.616.600.000	1.616.600.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.616.600.000	1.616.600.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	596.953.492.653	596.953.492.653

SECCIÓN 2601

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	720.903.852.420	720.903.852.420
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	105.006.396.977	105.006.396.977
2501 FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	19.159.548.230	19.159.548.230
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19.159.548.230	19.159.548.230
2599 FORTALECIMIENTO DE LA GETIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	85.846.848.747	85.846.848.747
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	85.846.848.747	85.846.848.747
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	825.910.249.397	825.910.249.397

SECCIÓN 2602

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	41.725.000.000	21.347.000.000	63.072.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	41.725.000.000	21.347.000.000	63.072.000.000

SECCIÓN 2701

RAMA JUDICIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.331.530.195.000	4.331.530.195.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	449.675.529.788	449.675.529.788
2701 MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	354.632.472.053	354.632.472.053
0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	354.632.472.053	354.632.472.053
2799 FORTALECIMIENTO DE LA GETIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RAMA JUDICIAL	95.043.057.735	95.043.057.735
0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	95.043.057.735	95.043.057.735
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	4.781.205.724.788	4.781.205.724.788

SECCIÓN 2801

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	489.593.000.000	489.593.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	57.952.521.024	57.952.521.024
2802 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	56.552.521.024	56.552.521.024

1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	56.552.521.024	56.552.521.024
2899	FORTALECIMIENTO DE LA GETIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA	1.400.000.000	1.400.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.400.000.000	1.400.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		547.545.521.024	547.545.521.024

SECCIÓN 2802

FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		58.485.000.000	58.485.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.815.309.472	42.248.000.000	45.063.309.472
2801 PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES		2.100.000.000	2.100.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		2.100.000.000	2.100.000.000
2802 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	2.815.309.472	3.835.234.280	6.650.543.752
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.815.309.472	3.835.234.280	6.650.543.752
2899 FORTALECIMIENTO DE LA GETIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA		36.312.765.720	36.312.765.720
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		36.312.765.720	36.312.765.720
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2.815.309.472	100.733.000.000	103.548.309.472

SECCIÓN 2803

FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		13.770.000.000	13.770.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		13.770.000.000	13.770.000.000

SECCIÓN 2901

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.597.356.300.000	3.597.356.300.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	93.091.575.000	93.091.575.000
2901 EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	14.295.000.000	14.295.000.000
0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	14.295.000.000	14.295.000.000
2999 FORTALECIMIENTO DE LA GETIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	78.796.575.000	78.796.575.000
0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	78.796.575.000	78.796.575.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	3.690.447.875.000	3.690.447.875.000

SECCIÓN 2902

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	201.378.200.000	1.584.800.000	202.963.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	30.325.182.129	13.520.100.000	43.845.282.129
2901 EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	16.391.000.000	13.520.100.000	29.911.100.000
0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	16.391.000.000	13.520.100.000	29.911.100.000
2999 FORTALECIMIENTO DE LA GETIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	139.934.182.129		139.934.182.129
0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	139.934.182.129		139.934.182.129
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	231.703.382.129	15.104.900.000	246.808.282.129

SECCIÓN 2904

FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		17.353.204.000	17.353.204.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		40.722.273.000	40.722.273.000
2901 EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA		11.705.000.000	11.705.000.000
0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		11.705.000.000	11.705.000.000
2999 FORTALECIMIENTO DE LA GETIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA		29.017.273.000	29.017.273.000
0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		29.017.273.000	29.017.273.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		58.075.477.000	58.075.477.000

SECCIÓN 3201

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		183.066.422.000	183.066.422.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		166.663.194.948	166.663.194.948
3201 FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS		25.211.939.679	25.211.939.679
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		25.211.939.679	25.211.939.679
3202 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS		43.140.588.761	43.140.588.761
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		43.140.588.761	43.140.588.761
3203 GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO		5.835.165.882	5.835.165.882
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		5.835.165.882	5.835.165.882
3204 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL		29.044.791.710	29.044.791.710
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		29.044.791.710	29.044.791.710
3205 ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL		4.505.606.041	4.505.606.041
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		4.505.606.041	4.505.606.041
3206 GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA		4.019.090.979	4.019.090.979
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		4.019.090.979	4.019.090.979
3207 GESTIÓN INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS		3.295.681.253	3.295.681.253
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		3.295.681.253	3.295.681.253
3208 EDUCACIÓN AMBIENTAL		4.820.657.783	4.820.657.783
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		4.820.657.783	4.820.657.783
3299 FORTALECIMIENTO DE LA GETIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		46.789.672.860	46.789.672.860
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		46.789.672.860	46.789.672.860
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		349.729.616.948	349.729.616.948

SECCIÓN 3202

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		47.129.343.000	1.373.800.000	48.503.143.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		21.767.821.958	8.740.000.000	30.507.821.958
3204 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL		19.780.238.810	8.740.000.000	28.520.238.810
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		19.780.238.810	8.740.000.000	28.520.238.810
3299 FORTALECIMIENTO DE LA GETIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		1.987.583.148	1.987.583.148	1.987.583.148
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		1.987.583.148	1.987.583.148	1.987.583.148

TOTAL PRESUPUESTO SECCION	68.897.164.958	10.113.800.000	79.010.964.958
SECCIÓN 3204			
FONDO NACIONAL AMBIENTAL			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		30.934.692.000	30.934.692.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	5.456.749.833	126.747.386.999	132.204.136.832
3201 FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	5.456.749.833	84.324.029.830	89.780.779.663
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5.456.749.833	84.324.029.830	89.780.779.663
3202 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS		29.480.357.169	29.480.357.169
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		29.480.357.169	29.480.357.169
3299 FORTALECIMIENTO DE LA GETIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		12.943.000.000	12.943.000.000
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	0	12.943.000.000	12.943.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	5.456.749.833	157.682.078.999	163.138.828.832
SECCIÓN 3208			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE (CVS)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.971.571.000		2.971.571.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2.971.571.000		2.971.571.000
SECCIÓN 3209			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.955.100.000		4.955.100.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	4.955.100.000		4.955.100.000
SECCIÓN 3210			
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.540.503.000		3.540.503.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	4.408.899.462		4.408.899.462
3202 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	1.418.351.607		1.418.351.607
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1.418.351.607		1.418.351.607
3203 GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	1.490.547.855		1.490.547.855
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1.490.547.855		1.490.547.855
3207 GESTIÓN INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS	1.500.000.000		1.500.000.000
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1.500.000.000		1.500.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	7.949.402.462		7.949.402.462
SECCIÓN 3211			
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.603.222.000		3.603.222.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	3.603.222.000		3.603.222.000
SECCIÓN 3212			

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.983.567.000	1.983.567.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	5.198.358.333	5.198.358.333
3202 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	2.727.487.947	2.727.487.947
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2.727.487.947	2.727.487.947
3203 GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	2.470.870.386	2.470.870.386
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2.470.870.386	2.470.870.386
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	7.181.925.333	7.181.925.333

SECCIÓN 3213

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.157.676.000	1.157.676.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1.157.676.000	1.157.676.000

SECCIÓN 3214

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.037.946.000	2.037.946.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2.037.946.000	2.037.946.000

SECCIÓN 3215

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.533.362.000	2.533.362.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2.533.362.000	2.533.362.000

SECCIÓN 3216

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.463.809.000	2.463.809.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.871.347.501	1.871.347.501
3202 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	425.447.501	425.447.501
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	425.447.501	425.447.501
3203 GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	1.445.900.000	1.445.900.000
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1.445.900.000	1.445.900.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	4.335.156.501	4.335.156.501

SECCIÓN 3217

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.616.272.000	3.616.272.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	3.616.272.000	3.616.272.000

SECCIÓN 3218

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.579.172.000	3.579.172.000
----------------------------------	---------------	---------------

C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		2.507.845.294	2.507.845.294
3201 FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS		1.099.429.594	1.099.429.594
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		1.099.429.594	1.099.429.594
3204 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL		1.408.415.700	1.408.415.700
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		1.408.415.700	1.408.415.700
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		6.087.017.294	6.087.017.294

SECCIÓN 3219

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2.820.046.000	2.820.046.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		2.820.046.000	2.820.046.000

SECCIÓN 3221

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		5.579.956.000	5.579.956.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		5.579.956.000	5.579.956.000

SECCIÓN 3222

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPOMAG)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		4.539.800.000	4.539.800.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		4.539.800.000	4.539.800.000

SECCIÓN 3223

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOMAZONIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2.207.629.000	2.207.629.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		6.290.000.000	6.290.000.000
3201 FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS		1.290.000.000	1.290.000.000
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		1.290.000.000	1.290.000.000
3202 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS		5.000.000.000	5.000.000.000
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		5.000.000.000	5.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		8.497.629.000	8.497.629.000

SECCIÓN 3224

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA - CDA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2.274.000.000	2.274.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		6.792.759.558	6.792.759.558
3201 FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS		1.294.286.037	1.294.286.037
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		1.294.286.037	1.294.286.037
3202 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS		4.298.473.521	4.298.473.521
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		4.298.473.521	4.298.473.521
3299 FORTALECIMIENTO DE LA GETIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		1.200.000.000	1.200.000.000
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		1.200.000.000	1.200.000.000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION	9.066.759.558	9.066.759.558
---------------------------	---------------	---------------

SECCIÓN 3226

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.243.200.000	2.243.200.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2.243.200.000	2.243.200.000

SECCIÓN 3227

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.428.619.000	2.428.619.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2.428.619.000	2.428.619.000

SECCIÓN 3228

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE - CORPOMOJANA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.201.000.000	2.201.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	5.426.887.674	5.426.887.674
3202 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	5.426.887.674	5.426.887.674
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5.426.887.674	5.426.887.674
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	7.627.887.674	7.627.887.674

SECCIÓN 3229

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.018.929.000	2.018.929.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2.018.929.000	2.018.929.000

SECCIÓN 3230

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.431.381.000	2.431.381.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	4.675.985.424	4.675.985.424
3202 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	4.675.985.424	4.675.985.424
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4.675.985.424	4.675.985.424
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	7.107.366.424	7.107.366.424

SECCIÓN 3231

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.283.078.000	2.283.078.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2.283.078.000	2.283.078.000

SECCIÓN 3232

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.439.300.000	2.439.300.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2.439.300.000	2.439.300.000

SECCIÓN 3233

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO (CRA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.911.000.000	1.911.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1.911.000.000	1.911.000.000

SECCIÓN 3234

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.171.670.000	2.171.670.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2.171.670.000	2.171.670.000

SECCIÓN 3235

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA (CORPOBOYACA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.199.800.000	2.199.800.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2.199.800.000	2.199.800.000

SECCIÓN 3236

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.152.648.000	2.152.648.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	706.164.078	706.164.078
3203 GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	706.164.078	706.164.078
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	706.164.078	706.164.078
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2.858.812.078	2.858.812.078

SECCIÓN 3237

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO CORPOGUAVIO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	764.420.000	764.420.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	764.420.000	764.420.000

SECCIÓN 3238

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.325.200.000	2.325.200.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2.325.200.000	2.325.200.000

SECCIÓN 3239

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR (CSB)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.595.203.000	2.595.203.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	3.789.729.269	3.789.729.269
3201 FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	939.345.007	939.345.007
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	939.345.007	939.345.007
3203 GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	2.850.384.262	2.850.384.262
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2.850.384.262	2.850.384.262

TOTAL PRESUPUESTO SECCION	6.384.932.269	6.384.932.269
SECCIÓN 3301		
MINISTERIO DE CULTURA		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	198.678.000.000	198.678.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	144.558.201.417	144.558.201.417
3301 PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	106.838.711.805	106.838.711.805
1603 ARTE Y CULTURA	106.838.711.805	106.838.711.805
3302 GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	25.208.433.346	25.208.433.346
1603 ARTE Y CULTURA	25.208.433.346	25.208.433.346
3399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	12.511.056.266	12.511.056.266
1603 ARTE Y CULTURA	12.511.056.266	12.511.056.266
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	343.236.201.417	343.236.201.417
SECCIÓN 3304		
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10.914.000.000	10.914.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	4.654.773.699	4.654.773.699
3302 GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	2.924.773.699	2.924.773.699
1603 ARTE Y CULTURA	2.924.773.699	2.924.773.699
3399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	1.730.000.000	1.730.000.000
1603 ARTE Y CULTURA	1.730.000.000	1.730.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	15.568.773.699	15.568.773.699
SECCIÓN 3305		
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6.238.000.000	1.635.200.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	10.139.908.306	3.399.200.000
3302 GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	6.409.908.306	1.999.200.000
1603 ARTE Y CULTURA	6.409.908.306	1.999.200.000
3399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	3.730.000.000	1.400.000.000
1603 ARTE Y CULTURA	3.730.000.000	1.400.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	16.377.908.306	5.034.400.000
21.412.308.306		
SECCIÓN 3307		
INSTITUTO CARO Y CUERVO		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7.386.000.000	1.252.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	5.000.829.172	96.895.063
3301 PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	268.545.227	268.545.227
1603 ARTE Y CULTURA	268.545.227	268.545.227
3302 GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	4.016.163.207	96.895.063
1603 ARTE Y CULTURA	4.016.163.207	96.895.063
		4.113.058.270
		4.113.058.270

3399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	716.120.738		716.120.738
1603	ARTE Y CULTURA	716.120.738		716.120.738
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		12.386.829.172	5.034.400.000	13.735.724.235

SECCIÓN 3401

AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	30.240.000.000	30.240.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	6.693.140.129	6.693.140.129
2501 FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	6.693.140.129	6.693.140.129
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6.693.140.129	6.693.140.129
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	36.933.140.129	36.933.140.129

SECCIÓN 3501

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	393.304.915.000	393.304.915.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	241.928.708.327	241.928.708.327
3501 INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA	24.791.388.000	24.791.388.000
0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	24.791.388.000	24.791.388.000
3502 PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	211.355.948.633	211.355.948.633
0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	211.355.948.633	211.355.948.633
3503 AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	607.250.574	607.250.574
0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	607.250.574	607.250.574
3599 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	5.174.121.120	5.174.121.120
0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	5.174.121.120	5.174.121.120
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	635.233.623.327	635.233.623.327

SECCIÓN 3502

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	118.961.102.000	118.961.102.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	22.298.823.000	22.298.823.000
3502 PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	400.000.000	400.000.000
0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	400.000.000	400.000.000
3599 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	21.898.823.000	21.898.823.000
0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	21.898.823.000	21.898.823.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	141.259.925.000	141.259.925.000

SECCIÓN 3503

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA YY COMERCIO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	83.960.832.908	83.960.832.908
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	256.359.403	163.475.326.092
3503 AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	256.359.403	91.281.106.032
0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	256.359.403	91.281.106.032

3599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		72.194.220.060	72.194.220.060
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		72.194.220.060	72.194.220.060
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		256.359.403	247.436.159.000	247.692.518.403

SECCIÓN 3504

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		6.332.559.000	6.332.559.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		7.605.564.397	7.605.564.397
3503	AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	2.833.662.920	2.833.662.920
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	2.833.662.920	2.833.662.920
3599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	4.771.901.477	4.771.901.477
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	4.771.901.477	4.771.901.477
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		13.938.123.397	13.938.123.397

SECCIÓN 3505

INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		12.764.072.000	222.400.000	12.986.472.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		16.653.414.077	1.386.011.838	18.039.425.915
3502	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	13.306.976.090	193.023.910	13.500.000.000
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	13.306.976.090	193.023.910	13.500.000.000
3599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	33.464.379.987	1.192.987.928	34.657.367.915
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	33.464.379.987	1.192.987.928	34.657.367.915
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		29.417.486.077	1.608.411.838	31.025.897.915

SECCIÓN 3601

MINISTERIO DEL TRABAJO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		25.689.647.041.452	25.689.647.041.452
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		1.965.878.374.800	1.965.878.374.800
3601	PROTECCIÓN SOCIAL	1.893.000.000.000	1.893.000.000.000
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1.893.000.000.000	1.893.000.000.000
3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	43.000.000.000	43.000.000.000
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	43.000.000.000	43.000.000.000
3603	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	2.000.000.000	2.000.000.000
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2.000.000.000	2.000.000.000
3604	DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL	9.500.000.000	9.500.000.000
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	9.500.000.000	9.500.000.000
3605	FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	2.893.374.800	2.893.374.800
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2.893.374.800	2.893.374.800
3699	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	15.485.000.000	15.485.000.000
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	15.485.000.000	15.485.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		27.655.525.416.252	27.655.525.416.252

SECCIÓN 3602

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		92.568.145.000	92.568.145.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		2.200.396.028.710	1.580.719.798.750
3602 GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	161.962.336.729	108.935.190.000	270.897.526.729
1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	161.962.336.729	108.935.190.000	270.897.526.729
3603 FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	1.626.830.691.981	1.118.927.143.750	2.745.757.835.731
1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1.626.830.691.981	1.118.927.143.750	2.745.757.835.731
3605 FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO		224.800.000.000	224.800.000.000
1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		224.800.000.000	224.800.000.000
3699 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	411.603.000.000	128.057.465.000	539.660.465.000
1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	411.603.000.000	128.057.465.000	539.660.465.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2.200.396.028.710	1.673.287.943.750	3.873.683.972.460

SECCIÓN 3612

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7.501.102.000	7.501.102.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	10.975.637.780	10.975.637.780
3602 GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	10.449.637.780	10.449.637.780
1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	10.449.637.780	10.449.637.780
3699 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	526.000.000	526.000.000
1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	526.000.000	526.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	18.476.739.780	18.476.739.780

SECCIÓN 3613

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10.896.064.176	10.896.064.176
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	11.673.890.544	11.673.890.544
3602 GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	11.273.786.074	11.273.786.074
1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	11.273.786.074	11.273.786.074
3699 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	400.104.470	400.104.470
1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	400.104.470	400.104.470
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	22.569.954.720	22.569.954.720

SECCIÓN 3701

MINISTERIO DEL INTERIOR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	489.826.623.429	489.826.623.429
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	148.541.779.108	148.541.779.108
3701 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN, GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	89.598.236.262	89.598.236.262
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	89.598.236.262	89.598.236.262
3702 FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO	30.256.992.846	30.256.992.846

1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	30.256.992.846	30.256.992.846
3703	POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMANDO Y POSTCONFLICTO	5.500.000.000	5.500.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5.500.000.000	5.500.000.000
3704	PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS	16.712.000.000	16.712.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16.712.000.000	16.712.000.000
3799	FORTEACIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	6.474.550.000	6.474.550.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6.474.550.000	6.474.550.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		638.368.402.537	638.368.402.537

SECCIÓN 3703

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.939.700.000	3.939.700.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	927.077.331	927.077.331
3706 PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	927.077.331	927.077.331
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	927.077.331	927.077.331
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	4.866.777.331	4.866.777.331

SECCIÓN 3704

CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PAEZ Y ZONAS ALEDAÑAS NASA KI WE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.014.900.000	3.014.900.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	17.000.000.000	17.000.000.000
3707 GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCÁN NEVADO DEL HUILA	17.000.000.000	17.000.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	17.000.000.000	17.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	20.014.900.000	20.014.900.000

SECCIÓN 3708

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	839.105.226.632	94.260.700.000	933.365.926.632
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	6.000.000.000	6.000.000.000	6.000.000.000
3705 PROTECCIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN RIESGO EXTRAORDINARIO Y EXTREMO UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)	2.476.998.988	2.476.998.988	2.476.998.988
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.476.998.988	2.476.998.988	2.476.998.988
3799 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	3.523.001.012	3.523.001.012	3.523.001.012
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.523.001.012	3.523.001.012	3.523.001.012
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	845.105.226.632	94.260.700.000	933.365.926.632

SECCIÓN 3709

DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.892.400.000	4.892.400.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	51.100.000.000	51.100.000.000
3708 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	51.100.000.000	51.100.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	51.100.000.000	51.100.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	55.992.400.000	55.992.400.000

SECCIÓN 3801

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.510.694.037	14.624.600.000	20.135.294.037
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		95.435.917.317	95.435.917.317
0504 ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS		85.599.943.056	85.599.943.056
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		85.599.943.056	85.599.943.056
0599 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO		9.835.974.261	9.835.974.261
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		9.835.974.261	9.835.974.261
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	5.510.694.037	110.060.517.317	115.571.211.354

SECCIÓN 3901

MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	24.172.511.265	24.172.511.265
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	368.190.103.130	368.190.103.130
3901 CONSOLIDACIÓN DE UNA INSTITUCIONALIDAD HABILITANTE PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CTI)	28.500.000.000	28.500.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	28.500.000.000	28.500.000.000
3902 INVESTIGACIÓN CON CALIDAD E IMPACTO	289.454.972.320	289.454.972.320
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	289.454.972.320	289.454.972.320
3903 DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PARA CRECIMIENTO EMPRESARIAL	24.713.007.810	24.713.007.810
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	24.713.007.810	24.713.007.810
3904 GENERACIÓN DE UNA CULTURA QUE VALORA Y GESTIONA EL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN	25.522.123.000	25.522.123.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	25.522.123.000	25.522.123.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	392.362.614.395	392.362.614.395

SECCIÓN 4001

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.331.089.528.348	2.331.089.528.348
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	448.209.183.160	448.209.183.160
4001 ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	34.500.000.000	34.500.000.000
1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	34.500.000.000	34.500.000.000
4002 ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	34.500.000.000	34.500.000.000
1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	34.500.000.000	34.500.000.000
4003 ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	341.686.083.134	341.686.083.134
1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	341.686.083.134	341.686.083.134
4099 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	37.523.100.026	37.523.100.026
1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	37.523.100.026	37.523.100.026
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2.779.298.711.508	2.779.298.711.508

SECCIÓN 4002

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.300.000.000	2.300.000.000
----------------------------------	---------------	---------------

C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.556.195.312.465	1.556.195.312.465
4001 ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	1.556.195.312.465	1.556.195.312.465
1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1.556.195.312.465	1.556.195.312.465
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.558.495.312.465	1.558.495.312.465

SECCIÓN 4101

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	162.991.000.000	162.991.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3.485.582.139.470	3.485.582.139.470
4101 ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	184.499.832.863	184.499.832.863
1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	184.499.832.863	184.499.832.863
4103 INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	32.997.855.758.141	32.997.855.758.141
1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	32.997.855.758.141	32.997.855.758.141
4199 FOTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	3.226.548.466	3.226.548.466
1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	3.226.548.466	3.226.548.466
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.648.573.139.470	3.648.573.139.470

SECCIÓN 4104

UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	694.619.000.000	49.173.000.000	743.792.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.292.691.207.745		1.292.691.207.745
4101 ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	1.236.691.207.745		1.236.691.207.745
1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1.236.691.207.745		1.236.691.207.745
4199 FOTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	56.000.000.000		56.000.000.000
1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	56.000.000.000		56.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.987.310.207.745	49.173.000.000	2.036.483.207.745

SECCIÓN 4105

CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	13.146.000.000	13.146.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	32.562.991.865	32.562.991.865
4101 ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	30.024.891.865	30.024.891.865
1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	30.024.891.865	30.024.891.865
4199 FOTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	2.538.100.000	2.538.100.000
1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2.538.100.000	2.538.100.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	45.708.991.865	45.708.991.865

SECCIÓN 4106

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	681.667.000.000	681.667.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	4.247.141.220.346	2.059.384.000.000
4102 DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES SUS FAMILIAS	4.247.141.220.346	1.753.965.651.000

1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	4.247.141.220.346	1.753.965.651.000	6.001.106.871.346
4199	FOTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN		305.418.349.000	305.418.349.000
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL		305.418.349.000	305.418.349.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		4.247.141.220.346	2.741.051.000.000	6.988.192.220.346

SECCIÓN 4201

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	91.583.000.000	91.583.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	8.244.353.307	8.244.353.307
4201 DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRÁTÉGICA Y COTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	8.244.353.307	8.244.353.307
0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	8.244.353.307	8.244.353.307
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	99.827.353.307	99.827.353.307

SECCIÓN 4301

MINISTERIO DEL DEPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	39.593.952.363	39.593.952.363
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	637.141.157.797	637.141.157.797
4301 FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	106.000.000.000	106.000.000.000
1604 RECREACIÓN Y DEPORTE	106.000.000.000	106.000.000.000
4302 FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	512.141.157.797	512.141.157.797
1604 RECREACIÓN Y DEPORTE	512.141.157.797	512.141.157.797
4399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN	19.000.000.000	19.000.000.000
1604 RECREACIÓN Y DEPORTE	19.000.000.000	19.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	676.735.110.160	676.735.110.160

SECCIÓN 4401

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	201.713.900.000	201.713.900.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	115.136.795.183	115.136.795.183
4401 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	97.305.070.610	97.305.070.610
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	97.305.070.610	97.305.070.610
4499 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	17.831.724.573	17.831.724.573
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	17.831.724.573	17.831.724.573
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	316.850.695.183	316.850.695.183

SECCIÓN 4402

COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	60.557.900.000	60.557.900.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	35.266.909.346	35.266.909.346
4402 ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN	35.266.909.346	35.266.909.346
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	35.266.909.346	35.266.909.346
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	95.824.809.346	95.824.809.346

SECCIÓN 4403

UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMANDO UBDP

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	68.094.500.000	68.094.500.000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	51.957.165.888	51.957.165.888	
4403 BÚSQUEDA HUMANITARIA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMANDO EN COLOMBIA	36.957.165.888	36.957.165.888	
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	36.957.165.888	36.957.165.888	
4499 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	15.000.000.000	15.000.000.000	
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15.000.000.000	15.000.000.000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	120.051.665.888	120.051.665.888	
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL	255.230.779.025.969	16.483.215.685.772	271.713.994.711.741

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. Las disposiciones generales de la presente Ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente Ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO I

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 4. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará a los diferentes órganos las fechas de perfeccionamiento y desembolso de los recursos del crédito interno y externo de la Nación. Los establecimientos públicos del orden nacional reportarán a la referida Dirección el monto y las fechas de los recursos de crédito externo e interno contratados directamente.

Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la República en la ley anual, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 5. El Gobierno nacional a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá realizar sustituciones en el portafolio de inversiones con entidades descentralizadas, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 6. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar mensualmente, en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO 7. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 8. El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para

operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del Decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.

ARTÍCULO 9. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

ARTÍCULO 10. Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, soló requerirán del Decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados, se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública.

ARTÍCULO 11. A más tardar el 20 enero de 2020, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información financiera (SIIFF) Nación, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos u obligaciones.

CAPÍTULO II

DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 12. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorias, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

ARTÍCULO 13. Prohíbase tramar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 14. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2020, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión.

ARTÍCULO 15. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad.
4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión y,
5. Estudio técnico de análisis de cargas de trabajo e impacto en la modernización y competitividad de la entidad aprobado por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
6. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

ARTÍCULO 16. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya

establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.

ARTÍCULO 17. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se regirán por el Decreto 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 18. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución,

Tratándose de gastos de inversión la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas tratándose de gastos de inversión.

ARTÍCULO 19. Los órganos de que trata el artículo 3 de la presente Ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el CONFIS.

ARTÍCULO 20. El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 21. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 22. Los órganos de que trata el artículo 3 de la presente Ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación.

No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación, salvo en aquellos casos en que ésta de forma expresa lo solicite.

ARTÍCULO 23. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus **Ley 2008 de 2019 Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedido por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

ARTÍCULO 24. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la Ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagará con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS).

ARTÍCULO 25. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2020 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.

ARTÍCULO 26. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2021. Así mismo, con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda de la vigencia 2019 se podrán atender compromisos u obligaciones correspondientes a la vigencia fiscal 2020.

ARTÍCULO 27. Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública. Sal mismo, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas.

De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y de su redención.

PARÁGRAFO . Las sumas adeudadas por los órganos de control que hayan sido reconocidas en sentencias debidamente ejecutoriadas, podrán ser descontadas por el Banco de la República de las utilidades correspondientes al ejercicio contable del año 2019 que deban transferirse a la Nación.

CAPITULO III

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 28. A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2019 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2019 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2020.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.

Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.

ARTÍCULO 29. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.

ARTÍCULO 30. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2020 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9 de la Ley 225 de 1995.

CAPITULO IV

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 31. Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.

ARTÍCULO 32. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización, se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más. En los casos que dichas entidades reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas.

ARTÍCULO 33. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 34. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos Incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.

Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar. se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

PARÁGRAFO . En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

ARTÍCULO 35. Los órganos a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.

ARTÍCULO 36. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA), a que se refiere la Ley [282](#) de 1996.

PARÁGRAFO . La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.

ARTÍCULO 37. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, gastos de operación aduanera, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2019, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2020.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, gastos de inhumación, los impuestos y contribuciones, la tarifa de control fiscal, contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a su nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

ARTÍCULO 38. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la ley [91](#) de 1989.

ARTÍCULO 39. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

Para efectos de realizar la verificación de las condiciones a las que hace referencia el parágrafo [3](#) del artículo 2 de la Ley 549 de 1999, el Gobierno nacional determinará las condiciones sustanciales que deben acreditarse, los documentos que deben remitirse para el efecto, y el procedimiento con que la misma se realizará. Mientras se producen las verificaciones, se girarán los recursos en la forma prevista en el inciso anterior.

Cuando se establezca que la realidad no corresponde con lo que se acreditó, se descontarán los recursos correspondientes, para efectos de ser redistribuidos, sin que dicha nueva distribución constituya un nuevo acto de ejecución presupuestal.

ARTÍCULO 40. Autorícese a la Nación y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las Empresas de Servicios Públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga la Nación y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra de la Nación, ésta podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública. Cuando concurran las calidades de acreedor y deudor en una misma persona como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.

las entidades públicas del orden nacional que formen parte del Presupuesto General de la Nación, Colpensiones y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), suprimirán, las obligaciones patronales por concepto

de aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, originadas en reliquidaciones y reajustes pensionales derivados de fallos ejecutoriados, que hayan ordenado u ordenen, la inclusión de factores salariales no contemplados en el ingreso base de cotización previsto en la normativa vigente; así como las obligaciones por pagar y por cobrar por concepto de traslado de aportes causados de que trata el inciso 4 del artículo 17 de la Ley 549 de 1999 y de los que a futuro se causen. Las entidades involucradas harán los ajustes contables a que haya lugar.

El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 41. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el FOMAG y de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2020 y en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el FONPET deberá girar al FOMAG como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del FONPET, sólo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo y las necesidades de financiamiento de la nómina de pensionados que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para el efecto, el FONPET podrá trasladar recursos excedentes del sector Propósito General de cada entidad territorial al sector educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales en dicho sector.

En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial.

El FOMAG informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización.

En desarrollo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del FONPET asignados en el Presupuesto General de la Nación durante las vigencias fiscales 2019 y 2020 con destino al FOMAG, se imputarán en primer lugar a la amortización de la deuda pensional corriente de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar.

ARTÍCULO 42. Los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuarán de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET.

Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales el FONPET podrá girar recursos para el pago de nómina de pensionados de la administración central territorial, hasta por el monto total del valor apropiado para pago de mesadas pensionales por las entidades territoriales para dicha vigencia aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General sobre dicho valor.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones y la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 43. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer qué determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.

ARTÍCULO 44. Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 45. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9 de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2020 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016.

Previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.

También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2019, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

PARÁGRAFO. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID- 19, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- priorizará los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016 para la mitigación de los efectos de la emergencia.

(Parágrafo, Adicionado por el Art. 18 del Decreto 538 de 2020)

ARTÍCULO 46. Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento.

Estas entidades deberán atender prioritariamente todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo éstas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.

ARTÍCULO 47. Durante la vigencia de 2020 las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), y en los demás aplicativos que para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación desarrollen, los rubros que dentro de su presupuesto tienen como destino beneficiar a la población víctima, así como los derechos a los que contribuye para su goce efectivo. A fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011, remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado.

ARTÍCULO 48. Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011 y la reglamentación vigente.

La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 49. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de Activos Especiales SAE, S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Conpes 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.

PARÁGRAFO . Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a sanear las deudas que reciba la Sociedad de Activos Especiales SAE, S.A.S., del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) por concepto de impuestos, tasas o contribuciones públicas dejadas de pagar por el agente retenedor o autorretenedor, sobre bienes que se encontraban en administración o a favor del FRISCO, en proceso de extinción de dominio y/o enajenados o que estaban pendientes por pagar con cargo al producto de la venta, incluyendo el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien, conforme a lo previsto en el artículo 54 de la Ley 1849 de 2017. Para estos efectos, se tendrán como criterios del proceso de saneamiento de que trata el presente parágrafo la imposibilidad de contar con los recursos para los respectivos pagos tributarios, la inexistencia de contabilidad y/o de inventario de los bienes.

ARTÍCULO 50. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda podrán aplicar este subsidio en cualquier parte del país o modalidad de solución de vivienda, tanto en zona urbana como rural, independiente de la modalidad a la cual se postuló o asignó, siempre y cuando sean población desplazada y no se encuentren vinculados a planes de vivienda elegibles destinados a esta población. La población desplazada perteneciente a comunidades indígenas, comunidades negras y afrocolombianas podrán aplicar los subsidios para adquirir, construir o mejorar soluciones de vivienda en propiedades colectivas, conforme a los mandatos constitucionales y legales, tradiciones y sistemas de derecho propio de cada comunidad.

ARTÍCULO 51. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "*Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas*".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "*Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas*", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del Decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "*Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas*". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

ARTÍCULO 52. En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos, en otras secciones presupuestales, para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia de la Corte Constitucional C-006 de 2012.

ARTÍCULO 53. Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC), incluyen los recursos necesarios para cubrir el importe de los costos en que incurra el operador oficial de los servicios de franquicia postal y telegráfica para la prestación de estos servicios a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El FUTIC hará la transferencia de recursos al operador postal y telegráfico oficial, quien expedirá a la entidad destinataria del servicio el respectivo paz y salvo, tan pronto como reciba los recursos.

El FUTIC podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y cubrir los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.

ARTÍCULO 54. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar la situación de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar giro de recursos para transferir a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.

ARTÍCULO 55. Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto con el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.

ARTÍCULO 56. El respaldo presupuestal a cargo de la Nación frente a los títulos que emita Colpensiones para amparar el 20% correspondiente a la Nación del subsidio, o incentivo periódico de los BEPS en el caso de indemnización sustitutiva o devolución de aportes de que trata la Ley 1328 de 2009, considerarán las disponibilidades fiscales de la Nación que sean definidas por el CONFIS.

Dichos títulos se podrán programar en el Presupuesto General de la Nación hasta por el monto definido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector en la vigencia fiscal en la cual se deba realizar su pago, es decir, a los tres años de la emisión del título.

ARTÍCULO 57. Las entidades estatales que tienen a cargo la asignación de recursos físicos para los esquemas de seguridad de personas en virtud del cargo, podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos con la Unidad Nacional de Protección o con la Policía Nacional con sujeción a las normas vigentes, para la asunción de los diferentes esquemas de seguridad.

ARTÍCULO 58. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), y sólo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 59. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente Ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2020 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

ARTÍCULO 60. Como requisito para la aprobación de los gastos que generen los nuevos registros calificados o para la renovación de los existentes, el Ministerio de Educación Nacional verificará que los recursos para el desarrollo de los mismos cuenten con apropiación presupuestal disponible en la vigencia respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 61. El Ministerio de Educación Nacional o la entidad que administre los programas de alimentación escolar de que trata el artículo 76.17 de la Ley 715 de 2001, apoyará el Programa de Alimentación Escolar (PAE), de que trata el artículo 76.17 de la Ley 715 de 2001, con los recursos que le sean apropiados en el Presupuesto General de la Nación. De manera excepcional, y de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida, el Ministerio de Educación Nacional podrá ejecutar directamente los recursos del PAE, que le sean apropiados en su presupuesto de inversión.

Los recursos que sean transferidos por el Ministerio de Educación Nacional para la operación del PAE, deberán ser ejecutados por las entidades territoriales certificadas en forma concurrente con las demás fuentes de financiación para la alimentación escolar que establezca la normativa vigente. Para la distribución de los recursos de que trata este artículo, se deberán establecer criterios de priorización de las entidades destinatarias, basados en los principios de eficiencia y equidad.

PARÁGRAFO . Las entidades territoriales certificadas podrán celebrar convenios de asociación para la administración y ejecución del PAE, con los municipios no certificados en educación de su jurisdicción, garantizándose siempre el uso concurrente de todos los recursos de financiación para la alimentación escolar que establezca la normativa vigente.

ARTÍCULO 62. Durante la vigencia fiscal 2020, el Gobierno nacional podrá concurrir con Col pensiones en el pago de las costas judiciales y agencias en derecho de los procesos judiciales que por concepto de prestaciones pensionales condenaron al extinto Instituto de Seguros Sociales (ISS). Para este efecto, Colpensiones y el Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS, realizarán las acciones necesarias para depurar la información correspondiente.

PARÁGRAFO . En el caso en que las acreencias por concepto de costas judiciales y agencias en derecho correspondan a los fondos de Invalides, Vejez y Muerte (IVM), se podrán efectuar cruces de cuentas, con base en las transferencias del Presupuesto General de la Nación que se hayan entregado a dichos fondos, para lo cual se harán las operaciones contables que se requieran.

ARTÍCULO 63. Durante la vigencia de la presente Ley, los gastos de funcionamiento del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) de que trata la Ley 1328 de 2009, podrá ser asumido por la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES) con cargo a sus excedentes financieros. Dichos gastos entrarán a hacer parte del presupuesto de COLPENSIONES y para efectos de los procesos de programación, aprobación y ejecución de este presupuesto se aplicará lo previsto en la Resolución 2416 de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 64. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES), en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de COLPENSIONES, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de COLPENSIONES, por concepto de Bonos Pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o COLPENSIONES, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 65. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias de la Corte Constitucional T-388 de 2013 y T-762 de 2015.

ARTÍCULO 66. De acuerdo con lo establecido en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, la progresividad en la compensación del impuesto predial a los municipios donde existen territorios colectivos de comunidades negras, para el año 2020 será de hasta el 80% del valor a compensar, teniendo en cuenta para su liquidación el valor del avalúo para la vigencia fiscal 2019 certificado por la autoridad competente, por la tarifa promedio ponderada determinada por el respectivo municipio. El porcentaje dejado de compensar no es acumulable para su pago en posteriores vigencias fiscales.

ARTÍCULO 67. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, COLPENSIONES podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a COLPENSIONES, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.

ARTÍCULO 68. *Fondo Inversiones para la Paz.* Todos los programas y proyectos en carreteras y aeropuertos, que no estén a cargo de la Nación y que estén financiados con recursos del Fondo de Inversiones para la Paz que está adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad

Social, podrán ser ejecutados por el Instituto Nacional de Vías, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, o mediante convenios con las entidades territoriales según sea el caso.

Las transferencias que realice la entidad a cargo de este Fondo a los patrimonios autónomos constituidos, se tendrán como mecanismo de ejecución del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 69. Plan de Austeridad del Gasto. El Gobierno nacional reglamentará mediante Decreto un Plan de Austeridad del gasto durante la vigencia fiscal de 2020 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Dichos órganos presentarán un informe al respecto, de manera semestral.

ARTÍCULO 70. *Acción de repetición.* las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4 de la ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.

Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.

PARÁGRAFO . Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente Ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.

ARTÍCULO 71. Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.

ARTÍCULO 72. *Ejecución programas y proyectos de Inversión por las FFMM.* En cumplimiento de la Política Sectorial de Seguridad y Defensa y lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, las Fuerzas Militares podrán ejecutar programas y proyectos de inversión para fortalecer las estrategias tendientes a consolidar la presencia institucional tales como: obras de infraestructura, dotación y mantenimiento, garantizando el bienestar de la población afectada por la situación de violencia generada por los grupos armados organizados y otros actores al margen de la ley.

ARTÍCULO 73. El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido.

ARTÍCULO 74. Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, originados tanto con recursos de la Nación, así como los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema y que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta ley.

Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.

ARTÍCULO 75. Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.

ARTÍCULO 76. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y las demás entidades estatales deberán cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos de los traslados terrestres, aéreos, marítimos y fluviales que requieran para su funcionamiento, atención de emergencias no misionales, gestiones de coordinación y todas aquellas actividades que requieran para el desarrollo de sus funciones. En caso de requerir apoyo de la Fuerza Pública y/o entidades de Sector Defensa deberán suscribir convenios o contratos interadministrativos con sujeción a las normas vigentes.

Lo anterior sin prejuicio de las funciones que le corresponde ejercer a las Fuerzas Militares y Policía Nacional en materia de transporte de defensa y seguridad.

PARÁGRAFO . Defensa Civil Colombiana. Las Entidades Territoriales y los demás órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán suscribir convenios o contratos Interadministrativos con la Defensa Civil Colombiana, para el cumplimiento de las funciones relacionadas con los Planes Departamentales y Municipales para la Prevención y Atención de Desastres y fortalecer sus capacidades de preparación y de

respuesta frente a desastres, sus mecanismos de coordinación y demás actividades relacionadas con las Funciones de la Defensa Civil, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1.2.1.2.1. numeral 8 del Decreto 1070 de 2015 "Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa" y concordantes.

ARTÍCULO 77. la Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá atender con títulos de deuda pública TES clase 8, el pago de los bonos pensionales a su cargo de que trata la ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Los títulos TES clase 8 expedidos para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.

La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.

PARÁGRAFO . La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 78. El Gobierno nacional en atención a la emergencia social que se viene presentando en la frontera con Venezuela asignará los recursos en la vigencia fiscal a través de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO 79. Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen, quedan incorporadas en la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 80. Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada, serán invertidos por el Instituto Nacional de vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con todos los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por ese Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada de la misma región.

Igualmente podrán ser destinados a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada, los excedentes de peajes generados en los proyectos de concesión; desde el alcance del ingreso esperado hasta la reversión del proyecto al Instituto Nacional de Vías, incluidos los rendimientos financieros.

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, destinará los excedentes de derechos de pista generados en los proyectos de concesión, desde el alcance del ingreso esperado hasta la reversión del proyecto a esa Entidad a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la infraestructura aeronáutica y aeropuaria no concesionada.

También podrán ser destinados a los anteriores propósitos, según corresponda, los rendimientos financieros disponibles en los patrimonios autónomos que respaldan económica y financieramente los proyectos de concesión y cuya destinación no haya sido definida en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 81. Con el fin de propiciar la preservación y conservación del orden público interno, la paz, la convivencia ciudadana y los derechos y libertades fundamentales; la participación ciudadana en la vida y organización social y política de la Nación; la convivencia y la participación de las diferentes comunidades étnicas en los procesos de desarrollo regional y local; las relaciones entre la Nación y las entidades territoriales y demás asuntos relativos a ellas, en el Ministerio del Interior se destinarán (\$43.710 millones) en gastos de funcionamiento y (\$20.000 millones) en gastos de inversión, con cargo al portafolio a 31 de diciembre de 2019 _del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON). También se financiarán con recursos de FONSECON, (hasta por \$70 mil millones), los gastos de la Unidad Nacional de Protección.

PARÁGRAFO . Los Departamentos y Municipios podrán destinar hasta el 15% de los fondos territoriales de seguridad y el Ministerio del Interior hasta el 10% del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSECON, al cumplimiento del artículo 17 de la Ley 65 de 1993.

ARTÍCULO 82. Del funcionamiento y desarrollo del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos. Con base en lo dispuesto en la Ley 2008 de 2019 Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.

ARTÍCULO 83. De la Administración y Funcionamiento del Sistema Nacional de Defensoría Pública. Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941 de 2005, con base en el principio de programación integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 84. Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuáles serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 85. El gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asignará o complementará recursos al Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura, para la formulación y estructuración del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura, de conformidad con lo establecido por la Ley 1872 de 2017.

Tanto el plan como los proyectos de inversión serán elaborados y viabilizados durante la vigencia de la presente ley con el fin de que sean implementados y definida su financiación.

PARÁGRAFO . La estructuración y viabilización de los proyectos de inversión aquí mencionados quedará a cargo de la entidad o de las entidades que determine el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 86. Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 111 de la Ley 1943 de 2018 - Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - y 33 de la Ley 1955 de 2019 - Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes.

Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará su administración y funcionamiento.

ARTÍCULO 87. Movilización de activos. El Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado - PAR ISS transferirá a CISA los inmuebles a su cargo que luego de agotado su proceso de comercialización no hayan sido enajenados, para que CISA los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o los comercialice.

ARTÍCULO 88. Saneamiento financiero del Sistema General de Seguridad Social. Con el fin de contribuir al saneamiento financiero del Sistema General de Seguridad Social, la Nación cruzará las deudas que recíprocamente estén reconocidas durante el proceso liquidatario del Instituto de Seguros Sociales a favor del Fosyga hoy Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - Colpensiones y Ferrocarriles Nacionales de Colombia, quienes certificarán dichas deudas que en total no podrán ser superiores a la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco mil millones de pesos (\$455.000.000.000).

ARTÍCULO 89. El Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia será administrado por el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, a través de una fiduciaria.

Para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, contratará la fiducia. El valor de la comisión fiduciaria se pagará con cargo a los rendimientos financieros producidos por los recursos administrados.

ARTÍCULO 90. Durante la presente vigencia fiscal, la Nación podrá pagar subsidios para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica que se hayan causado antes de la vigencia de la presente Ley o que se causen durante la misma, a través de recursos de crédito, incluyendo la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública, en condiciones de mercado.

La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.

ARTÍCULO 91. El Gobierno nacional al efectuar la asignación de los recursos para la educación superior, lo hará con criterios de equidad entre las Universidades Públicas y las Instituciones de Educación Superior de carácter público.

ARTÍCULO 92. El Ministerio de Minas y Energía; y/o la autoridad minera podrá apoyar a los pequeños mineros en líneas de crédito con tasa compensada. Así mismo, podrá apoyar la estructuración e implementación de proyectos productivos para la reconversión laboral de los pequeños mineros y/o mineros de subsistencia, o para el fortalecimiento de la cadena productiva.

Para tales efectos podrá gestionar, con las diferentes entidades nacionales o regionales las condiciones y requisitos técnicos, así como las diferentes opciones de financiamiento para su desarrollo.

ARTÍCULO 93. El Ministerio de Agricultura, en cabeza de la Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura, en desarrollo de la política pesquera, deberá apoyar a los pequeños pescadores artesanales y de subsistencia mediante la adquisición y montaje de equipos especializados en labores de pesca que sean requeridos para el mejoramiento de las faenas de pesca. Así mismo, deberá estructurar e implementar proyectos productivos para la reconversión laboral de los pescadores artesanales y de subsistencia o para el fortalecimiento de la cadena productiva. El Ministerio de Agricultura determinará los requisitos y demás acciones necesarias para el desarrollo del presente artículo, y lo financiará con cargo a las apropaciones disponibles.

ARTÍCULO 94. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 915 de 2004, el artículo 3 numerales 17 - 25 y artículo 4 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Pacto "Seflower Región: Por una región próspera, segura y sostenible", y con los artículos 310, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, incorporar en el presupuesto para la presente vigencia fiscal las autorizaciones de gasto otorgadas al Gobierno Nacional, y las demás entidades competentes que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 915 de 2004, "Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existente en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y de acuerdo con las disponibilidades de la presente vigencia fiscal.

ARTÍCULO 95. En caso de que, haya lugar a ello, la devolución de las multas recaudadas producto de las sanciones impuestas por la Superintendencia de Transporte con base en normas que hayan sido declaradas nulas o hayan perdido fuerza ejecutoria, se realizarán con cargo a los recursos que se encuentran consignados en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución 338 del 17 de febrero de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Para el efecto, la Superintendencia de Transporte, en el marco del procedimiento regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, podrá revocar los actos administrativos que se hayan proferido con base en las referidas disposiciones anuladas o sin fuerza ejecutoria.

ARTÍCULO 96. Anexo del trazador presupuestal para la equidad de la mujer. Para la siguiente vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 221 de la ley 1955 del 2019, esta información debe formar parte del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente Congreso en la siguiente vigencia, como un anexo denominado: Anexo Gasto presupuestal para la equidad de la mujer.

PARÁGRAFO . El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presentará un informe ante la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, sobre los planes, programas y proyectos de actividades rurales de que trata el artículo 10 de la Ley 731 de 2002, ejecutados con los recursos del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales - FOMMUR.

ARTÍCULO 97. Con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo prestado por SATENA S.A., y atendiendo el mandato legal establecido en la Ley 1924 de 2018, autorizase a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para capitalizar SATENA S.A. en la presente vigencia hasta por la suma establecida en el artículo 1 de la citada Ley mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, incluyendo la asunción de deudas causadas con anterioridad y posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, a cambio de acciones ordinarias al valor nominal que tengan los respectivos estatutos.

PARÁGRAFO . La disposición consagrada en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 185 de 1995 no será aplicable para SATENA S.A., pudiendo el Gobierno nacional capitalizar la empresa para cubrir el déficit operacional.

ARTÍCULO 98. La Nación, las entidades territoriales o cualquier entidad del orden central o descentralizada por servicios condenadas judicialmente al pago de sumas de dinero consecuencia del reconocimiento de una prestación del Sistema de Seguridad Social Integral, pagarán dichas sumas con cargo a los recursos de la seguridad social en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 1564 de 2012.
(Declarado EXEQUIBLE, mediante Sentencia C-167 de 2021 de la Corte Constitucional)

ARTÍCULO 99. Con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, la Aerocivil pagará las reclamaciones en trámite ante la Comisión Especial de Tratamiento de Conflictos ante la OIT - CETCOIT relativas al cumplimiento de los compromisos que quedaron pendientes por los límites establecidos en el artículo 92 de la Ley 617 del 2000.

ARTÍCULO 100. De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1955 de 2019, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil aportará en la vigencia fiscal 2020, por una única vez, la suma de cincuenta mil millones de pesos (COP \$50.000.000.000) de recursos propios, con destino al Patrimonio Autónomo constituido para el Proyecto de Aeropuerto del Café -AEROCAFÉ.

ARTÍCULO 101. En desarrollo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 119 del Estatuto Orgánico del Presupuesto autorizase a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - para capitalizar al Operador Postal Oficial - Servicios Postales Nacionales, hasta por la suma de ochenta mil millones de pesos (\$80.000.000.000) moneda legal colombiana.

ARTÍCULO 102. La apropiación destinada a la ejecución del programa Fortalecimiento de la Gestión Pública en las Entidades Nacionales y Territoriales, aprobada en la sección presupuestal de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), financiada con recursos diferentes a la Ley 21 de 1982, será ejecutada a través de convenio interadministrativo por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 103. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación reconocerá y pagará como deuda pública los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 que se hayan causado a 31 de diciembre de 2019. Este reconocimiento operará por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B.

Las empresas comercializadoras que prestaban el servicio de energía eléctrica en ZNI, y que en vigencias anteriores se hayan conectado al SIN en los términos del artículo 44 de la Resolución CREG 091 de 2007, tendrán hasta el 30 de junio de 2020, para cumplir con las obligaciones y trámites requeridos por dicha resolución para ser empresas comercializadoras en el SIN. A través de los mecanismos dispuestos en este artículo o a través del FSSRI, la Nación podrá girar a estas empresas los subsidios que hayan causado hasta tal fecha, siempre y cuando reporten información de consumo al SUI.

Para el cumplimiento de lo señalado en este artículo y con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez, la Dirección General de Crédito Público y el Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en una cuenta independiente el cupo de emisión de TES que se destine a la atención de las obligaciones de pago previstas en el presente artículo. Para estos efectos, la Dirección General de Crédito Público y el Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública.

ARTÍCULO 104. Para el caso de obras por impuestos, las empresas dedicadas a la exploración y explotación de minerales e hidrocarburos, y las calificadas como grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria, no podrán desarrollar proyectos de infraestructura física que tengan relación de causalidad con su actividad generadora de renta.

ARTÍCULO 105. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público trasladará, sin operación presupuestal, los recursos resultantes de la enajenación de la participación accionaria de la Nación administrados en la Cuenta Especial FONDES, al patrimonio autónomo Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (FONDES) administrado por la Financiera de Desarrollo Nacional (FON) y/o la entidad que defina el Gobierno Nacional en virtud del contrato de fiducia mercantil celebrado para el efecto.

Los recursos que conformen el FONDES se mantendrán en dicho patrimonio autónomo hasta que se incorporen en el Presupuesto General de la Nación. Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo FON DES se atenderán con cargo a sus recursos. Hasta la fecha de traslado de los recursos, los rendimientos generados por la Cuenta Especial FONDES pertenecen a la Nación. El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley y el Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el mismo.

PARÁGRAFO 1. El patrimonio autónomo FONDES podrá invertir en instrumentos emitidos por la FON que computen en su capital regulatorio conforme las normas aplicables. Los títulos que sean recibidos por el FONDES podrán ser redimidos, pagados, recomprados o sustituidos por la FDN, independiente del plazo transcurrido desde su emisión.

PARÁGRAFO 2. El contrato de fiducia mercantil que se celebre para la administración del FONDES podrá contemplar la transferencia de la propiedad de la Nación en títulos que cumplan con el objeto del FONDES dispuesto en el artículo 144 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 106. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con el fin de financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público sólo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación público vigente.

Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 107. Los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias de manera temporal por el Gobierno nacional para destinarlos a los sectores educación y salud, serán reintegrados a la cuenta del FONPET en las dos (2) vigencias fiscales subsiguientes a la expedición de la presente ley.

ARTÍCULO 108. El valor de la reserva correspondiente a los cálculos actuariales adicionales que sea necesario efectuar por los derechos pensionales que no se encuentren incluidos en el cálculo actuarial inicialmente aprobado en desarrollo del Decreto 1437 de 2015 y de fallos judiciales, serán asumidos por la Nación con cargo a las apropiaciones previstas en cada vigencia para el pago de las pensiones en el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Positiva S.A.

Le corresponderá a la UGPP el ingreso a la nómina de los pensionados de estas obligaciones que serán pagadas con los recursos previstos en el PGN.

ARTÍCULO 109. Verificación del registro de proyectos cofinanciados. Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinan proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación tendrán a cargo verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados por las entidades territoriales en sus respectivos Bancos de Proyectos de Inversión, o en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO . El Departamento Nacional de Planeación (DNP), efectuará los ajustes metodológicos y de registro de información en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional, para identificar los proyectos que promueven la equidad de género.

ARTÍCULO 110. Para garantizar el pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas y las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales, durante la presente vigencia fiscal el Gobierno nacional podrá utilizar de manera temporal los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al Fonpet hasta por la suma de novecientos setenta mil millones de pesos (\$970.000.000.000 M/C) para ser destinados al Sistema General de Participaciones del sector Educación.

ARTÍCULO 111. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y con el fin de garantizar el goce efectivo al derecho a la salud, los recursos propiedad de las entidades territoriales que tenga en caja la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), podrán ser utilizados por dicha entidad para el cumplimiento de las destinaciones definidas por el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015.

La ADRES adelantará los procesos de sustitución de fuente con cargo a los recursos Nación que le sean transferidos durante la vigencia fiscal 2020, garantizando la propiedad y usos de las rentas territoriales afectadas, según lo dispuesto por el presente artículo.

ARTÍCULO 112. Durante la vigencia de la presente ley, se podrá ampliar la cobertura del plan piloto de subsidios al GLP en cilindros a los Departamentos del Amazonas y Vaupés, para el beneficio de las comunidades indígenas y de los usuarios de los estratos 1 y 2. El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos, condiciones y cobertura para la asignación de recursos de conformidad con las disponibilidades presupuestales.

ARTÍCULO 113. Durante la vigencia de la presente ley la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias, conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas y las deudas reconocidas en el proceso liquidatario del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$233.000.000.000). Este reconocimiento operará exclusivamente para el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado PAR ISS y por una sola vez.

ARTÍCULO 114. Con los recursos de los Fondos Especiales asignados a la Rama Judicial, se podrán atender los pagos originados en la consecución de empréstitos que financien proyectos específicos de inversión, que coadyuven con la modernización de la Rama Judicial.

.. ARTÍCULO 115. *Terminación del Programa de Subsidio a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural culminará los subsidios de vivienda rural otorgados antes de la entrada en vigencia del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 y los otorgados con posterioridad estarán a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Para la culminación, el Gobierno Nacional apropiará recursos del Presupuesto General de la Nación, que permitan lograr el cierre financiero de los proyectos administrados por el Banco Agrario de Colombia, que no terminaron su ejecución y que fueron financiados con recursos anteriores a la vigencia 2018, de acuerdo con los términos y condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 116. Los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar serán apropiados en el presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional. Una vez la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar inicie su operación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante decreto de modificación presupuestal sin afectar los montos de funcionamiento e inversión, contracreditará las apropaciones correspondientes disponibles en el Ministerio de Educación Nacional y las acrediitará en el presupuesto de gastos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar.

Mientras inicia la operación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, el Ministerio de Educación Nacional continuará cofinanciando el programa alimentación escolar con los recursos apropiados en el presupuesto, y podrá solicitar autorización de vencimientos futuros con cargo al presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar para el efecto, en los términos del artículo 10 de la ley 819 de 2003.

Las entidades territoriales certificadas en educación incorporarán los recursos del Presupuesto General de la Nación que reciban para cofinanciar el programa de alimentación escolar a su presupuesto.

ARTÍCULO 117. Los recursos de las fidencias establecidas a partir de la terminación anticipada de un contrato de concesión, liberadas por la Agencia Nacional de Infraestructura y trasladadas al Instituto Nacional de Vías sin situación de fondos, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto de la terminación anticipada del contrato de concesión y, cuando esta cumpla con todos los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por ese Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada.

ARTÍCULO 118. Adicionar el rubro de aportes para las universidades públicas territoriales en la sección del presupuesto del Ministerio de Educación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2020, con el propósito de asegurar los aportes para el funcionamiento de la Universidad Pública Departamental Unitrópico.

ARTÍCULO 119. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto que establece que los gastos autorizados por leyes preexistentes solo serán incorporados en el Proyecto Anual de Presupuesto de acuerdo con las disponibilidades de recursos y las prioridades del Gobierno, las Elecciones unificadas de los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud de que trata la Ley 1885 de 2018.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, fijará el día de realización de la elección unificada de los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Ley 2008 de 2019 Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Juventud.

ARTÍCULO 120. Pago subsidios de gas con Fondo Cuota de Fomento. Con cargo a los recursos disponibles del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, durante la vigencia de la presente ley se destinará hasta el 50% del stock, para atender los subsidios de gas señalados en el artículo 297 de la Ley [1955](#) de 2019.

ARTÍCULO 121. En las empresas de servicio públicos mixtas y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental.

ARTÍCULO 122. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar garantizará que en la ejecución de la política de Seguridad Alimentaria, se incluyan las partidas necesarias para llevar a cabo la actualización de la Encuesta Nacional de Situación Nutricional de Colombia (ENSIN) y se destinen recursos para la protección, promoción y prevención de la primera infancia en el componente de alimentación y nutrición durante la vigencia fiscal 2020 de manera equitativa en todas las regiones del país.

ARTÍCULO 123. Para garantizar un mayor control de la inversión en las regiones, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- radicará cada cuatro meses un informe detallado sobre la ejecución presupuestal de la inversión regionalizada, el cual será presentado a las Comisiones Económicas del Congreso de la República,

ARTÍCULO 124. Para garantizar un mayor control de la ejecución presupuestal y el cumplimiento eficiente y transparente de los programas de inversión en cada vigencia fiscal, la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicará cada cuatro meses un informe detallado sobre la ejecución presupuestal de las entidades que componen el Presupuesto General de la Nación, el cual será presentado a las Comisiones Económicas del Congreso de la República.

ARTÍCULO 125. Subsidio de Energía para Distritos de Riego. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego y demás esquemas de obtención de agua, tales como pozos profundos, por gravedad o aspersión, que utilicen equipos electromecánicos para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los usuarios de los distritos de riego y de los distritos de riego administrados por el estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO 1 Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará sólo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley [142](#) de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución, Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.

PARÁGRAFO 3. El subsidio aquí descrito tendrá vigencia a partir del 1 de enero del año 2020.

ARTÍCULO 126. Con el fin de mantener la consistencia fiscal del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2020 y atender proyectos prioritarios del Sector Transporte, principalmente el Programa de Modernización del Parque Automotor de Carga y la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la red vial nacional y terciaria, el Ministerio de Transporte y sus entidades adscritas, reprogramarán vigencias futuras autorizadas en los diferentes proyectos de inversión para la vigencia fiscal 2020.

El Gobierno nacional hará los ajustes necesarios mediante decreto, sin cambiar, en todo caso, el monto total de gasto de inversión para la vigencia fiscal 2020 del Sector Transporte, aprobado por el Congreso.

ARTÍCULO 127. Durante la vigencia del 2020 el porcentaje a que hace referencia el numeral 4 del artículo [38-1](#) de la Ley 397 de 1997 será del veinte por ciento (20%). Una vez cubierto lo anterior, los departamentos y municipios podrán destinar los saldos disponibles a 31 de diciembre de 2019, para financiar los demás conceptos a que hacen referencia los numerales 1, 2, 3 y 5 de este artículo.

ARTÍCULO 128. Modifíquese el artículo [17](#) de la Ley 1797 de 2016 el cual quedará así: Las Empresas Sociales del Estado elaborarán sus presupuestos anuales con base en el reconocimiento realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación de ese año. Lo anterior, sin perjuicio, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia que se ejecuta el presupuesto y reconocimiento del deudor de la cartera, siempre que haya fecha cierta de pago y/o el título que acredite algún derecho sobre recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las instrucciones para lo anterior serán definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 129. El Ministerio de Minas y Energía destinará veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo - GLP por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto 2101-1900-10 "Distribución de Recursos al Consumo en Cilindros y Proyectos de Infraestructura de GLP Nacional": el cual tendrá una apropiación total de setenta mil millones de pesos (\$70.000.000.000).

El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones para destinación de estos recursos.
(Yerro, correjido por el Art. 1 del Decreto 845 de 2020)

ARTÍCULO 130. En el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020, dentro de la sección presupuestal 2801 Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral se seguirá identificando como la unidad ejecutora para el presupuesto de funcionamiento e inversión.

ARTÍCULO 131. Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley 1896 de 2018, artículo 3 "... para efectos de la nivelación salarial de la nómina de los funcionarios de la planta que no están vinculados a las Unidades de Trabajo Legislativo en la aplicación de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 1815 de 2016, durante las vigencias fiscales a partir del 2018 hasta el 2022", autorícese al Gobierno Nacional incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación - Congreso de la República, vigencia 2020 una partida para tal efecto.

ARTÍCULO 132. El Gobierno Nacional en conjunto con las entidades territoriales realizarán los estudios de factibilidad del Tren de Cercanías de Cali, registrado en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

ARTÍCULO 133. En la presente vigencia fiscal el literal c) del artículo 161 de la Ley de 1955 de 2019, se podrá destinar también para fortalecer los sistemas de información, los procesos de certificados de presencia y afectación de comunidades, los costos de administración del proceso de consulta previa, así como, los requeridos para la administración del patrimonio autónomo. El Fondo de que trata el artículo 161 de la Ley 1955, con el objeto de fortalecer el derecho a la consulta previa, podrá recibir recursos del Presupuesto General de la Nación, donaciones del sector público o privado, recursos de convenios o contratos suscritos con entidades públicas o privadas y de cooperación internacional. Los rendimientos financieros también hacen parte de los recursos del fondo y podrán ser utilizados para sufragar los gastos de administración del patrimonio autónomo.

ARTÍCULO 134. El Gobierno Nacional, a través de la Aeronáutica Civil, realizará los estudios de catastro y la afectación por uso del suelo de los predios que se identifiquen como necesarios y/o afectados para la construcción de la segunda pista del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón. Esto en un periodo no mayor a 8 meses desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 135. La inscripción-registro en espera ante Finagro del crédito para financiar un proyecto elegible al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), de que trata la Ley 101 de 1993, el registro o redescuento de un crédito con tasa subsidiada del programa de qué trata la Ley 1133 de 2007, así como la suscripción del contrato para acceder al Certificado de Incentivo Forestal (CIF), previsto en la Ley 139 de 1994, para todos los efectos presupuestales implicará que el recurso quede obligado, y su pago, en la misma o posterior vigencia, quedará sujeto a que el beneficiario acredite los requisitos previstos en la normatividad expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, según corresponda. En caso que el beneficiario no acredite los requisitos para el pago, se reversará la obligación. Lo aquí dispuesto aplicará a la inscripción-registros en espera, registros o redescuentos y contratos suscritos, de los mencionados instrumentos, existentes a la fecha.

ARTÍCULO 136. Para los proyectos que se autorice ejecutar a través del mecanismo de obras por impuestos localizados en municipios de los que trata el Decreto Ley 893 de 2017 y cuya priorización se realizará en los programas de desarrollo con enfoque territorial, se asignará un cupo CONFIS hasta por un billón de pesos (\$1.000.000.000.000.00) con cargo a los recursos dispuestos en el presupuesto para la implementación del Acuerdo de Paz.

ARTÍCULO 137. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo a los rendimientos financieros generados por el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-, desarrollará un depósito de información de las cotizaciones a pensiones de los funcionarios activos, inactivos y pensionados de las entidades territoriales, tanto de régimen general como de regímenes especiales.

ARTÍCULO 138. Para el cumplimiento de lo relacionado con la ejecución de las obligaciones derivadas de la sentencia del Consejo de Estado del 28 de marzo de 2014 - Acción Popular para el saneamiento del Río Bogotá Expediente AP-25000-23-27-000-2001-90479-01 con relación al Fondo Nacional de Regalías Liquidado, se podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 139. El Gobierno nacional mediante Decreto podrá definir medidas de transición para la aplicación de los resultados del Censo 2018, con el propósito de mitigar efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO 140. Los puertos privados que paguen una contraprestación a la Nación, previo cumplimiento de las normas que regulan la materia, podrán solicitar autorización a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), para prestar servicios a terceros que no estén vinculados económica o jurídicamente con la sociedad portuaria, cuando la solicitud esté relacionada con las metas del Plan Nacional de Desarrollo y previo concepto favorable del CONPES.

PARÁGRAFO . El Ministerio de Transporte mediante resolución, reglamentará el trámite para la obtención de la autorización de que trata el presente artículo, así como la contraprestación correspondiente que hará parte del presupuesto de recursos propios de la ANI.

ARTÍCULO 141. Para desarrollar obras por impuestos, el contribuyente también podrá optar por constituir una fiducia en los términos establecidos por el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 142. Adíjuese un párrafo nuevo, al artículo 1 de la Ley 856 de 2003, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 5. Durante la vigencia fiscal 2020 el Gobierno nacional adelantará los estudios técnicos necesarios que definan los mecanismos de ingeniería y financieros que permitan lograr los objetivos de profundización y mantenimiento propuestos para garantizar la competitividad del puerto de Buenaventura y de todos los puertos marítimos en Colombia. En desarrollo de estos estudios, el Gobierno nacional presentará alternativas que permitan la utilización de las contraprestaciones que reciba la Nación por cuenta de las concesiones o licencias portuarias de Buenaventura o de los demás Distritos Portuarios con sus contraprestaciones, por concepto del uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público y uso de la infraestructura.

ARTÍCULO 143. El Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera - FAEP administrado por el Banco de la República, continuará vigente hasta liquidar completamente sus derechos y obligaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 1530 de 2012. En caso de requerir recursos para solventar sus obligaciones por agotamiento de los mismos, se podrá recurrir a las utilidades generadas por dicho fondo.

PARÁGRAFO . Autorícese al Banco de la República como administrador del FAEP, para constituir una reserva de liquidez equivalente al diez por ciento (10%) de las utilidades generadas por dicho Fondo en 2019 para atender el proceso liquidatorio requerido.

ARTÍCULO 144. Autorícese al Ministerio de Salud y de la Protección Social, para transferir a título gratuito al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia o quien haga sus veces, el dominio y titularidad del edificio CUDECOM, ubicado en la calle 19 No. 14-21 de Bogotá D.C., identificado con los linderos que reposan en la escritura pública No. 1457 del veinticinco (25) de mayo de 1977 de la Notaría Segunda de Bogotá de propiedad del extinto Instituto de Seguros Sociales.

ARTÍCULO 145. El plazo a que hace referencia el párrafo transitorio del artículo 100 de la Ley 1438 de 2011, se prorrogará hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 146. Las entidades territoriales que no hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2019 los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata el artículo 7 de la Ley 1493 de 2011, girados por el Ministerio de Cultura a los municipios y distritos en la vigencia fiscal 2017 deberán reintegrarlos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público junto con los rendimientos financieros generados por los recursos no ejecutados, a más tardar el día 30 de junio de 2020.

Así mismo, se deberán reintegrar los recursos girados a las entidades territoriales en las vigencias fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 y que no fueron ejecutados en los tiempos establecidos en la Ley y sus decretos reglamentarios. Estos recursos deberán ser reintegrados junto con los rendimientos financieros ocasionados en la cuenta destinada para la recepción de los recursos de la contribución parafiscal cultural a más tardar el día 30 de junio de 2020.

PARÁGRAFO . El Ministerio de Hacienda y Crédito Público retornará a través del Ministerio de Cultura los recursos provenientes del reintegro señalado en la Ley 1493 de 2011, para que este los distribuya entre las entidades territoriales para el mismo fin.

ARTÍCULO 147. *Componente de Inversión de la Nación en ZNI.* El componente de inversión que, en los términos del artículo 46 de la Resolución CREG 091 de 2007, la Nación decidió incluir dentro del costo de la prestación del servicio público de energía en Zonas No Interconectadas, respecto de activos de generación de propiedad del Ministerio de Minas y Energía, continuará computándose como una deuda de las empresas distribuidoras y/o comercializadoras que deberán pagar a los usuarios.

Las empresas distribuidoras y/o comercializadoras, pagarán la mencionada deuda, a través de menores tarifas incorporadas en el servicio público de energía que preste a sus usuarios, en un término no mayor a 10 años. El Ministerio de Minas y Energía podrá prescindir de la inclusión del componente de inversión de sus activos de generación en las Zonas No Interconectadas, en los casos en los que haya autorizado tal inclusión.

ARTÍCULO 148. Las Asambleas Departamentales y el Concejo del Distrito Capital de Bogotá, así como los Concejos de los Distritos Especiales podrán conceder un incentivo tributario sobre los impuestos nacionales cuyo producto se encuentra cedido a los Departamentos, al Distrito Capital y a los otros distritos consistente en un descuento sobre la tarifa del impuesto, siempre y cuando los bienes gravados sean consumidos en la jurisdicción respectiva y la materia prima agrícola necesaria para su fabricación sea adquirida a pequeños y medianos productores de la misma, sin ninguna vinculación económica con el productor y que hagan parte del programa de agricultura por Contrato. El Gobierno Nacional definirá el mecanismo para certificar la vinculación a este programa.

ARTÍCULO 149. Confórmese una subcomisión del Senado de la República y la Cámara de Representantes, para revisar conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), los excedentes acumulados, recortes y aplazamientos no apropiados al presupuesto de la entidad.

La subcomisión presentará un informe a las comisiones económicas del Congreso para que sean incorporados esos recursos en las próximas vigencias del SENA.

ARTÍCULO 150. Con el fin de que la Registraduría Nacional del Estado Civil adelante un proceso de modernización que conduzca a la implementación del voto electrónico en la organización electoral del país, la actualización e implementación del registro civil en línea y el sistema biométrico en las mesas de votación, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal y, de ser necesario, a tramitar las vigencias futuras a que haya lugar, para adelantar estos programas en la vigencia

fiscal 2020.

ARTÍCULO 151. Atendiendo a la especial condición insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a los objetivos de preservación de la reserva de la biosfera Sea Flower, en el actual presupuesto se se (sic) distribuirán recursos para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objeto de atender los costos que no sean recuperables vía tarifa o subsidios, de la puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de extracción, adecuación y tratamiento de residuos sólidos para el departamento.

Los prestadores del sistema deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los costos de dichas actividades que no puedan ser recuperados, con el fin de que les sean girados mensualmente para garantizar la continua operación del sistema. Con el fin de efectuar dicho giro, el citado Ministerio deberá solicitar la información que considere necesaria a las autoridades competentes, con el fin de asegurar que los costos asumidos correspondan a aquellos que no puedan ser cubiertos vía tarifa o subsidios.

ARTÍCULO 152. Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar las distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal para asignarle recursos adicionales para funcionamiento e inversión de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente dentro de la vigencia fiscal de la presente ley.

ARTÍCULO 153. Conforme al presupuesto asignado a las Instituciones de Educación Superior para el año fiscal 2020, el Ministerio de Educación Superior deberá presentar un informe semestral sobre la ejecución de estos recursos a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República.

ARTÍCULO 154. Aprópiense los Recursos necesarios \$5.4 m.m para dar cumplimiento al artículo 3 de la Ley 1896 de 2018 para atender el proceso de nivelación que viene en marcha de los empleados de la planta del H. Congreso de la República. Los cuales se adicionarán en gastos de funcionamiento de las Respectivas corporaciones. Los cuáles serán repartidas en partes iguales tanto en la Cámara de R. como en el H. Senado de la República.

ARTÍCULO 155. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2020.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA- GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de diciembre de 2019

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

IVAN DUQUE MARQUEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Fecha y hora de creación: 2025-12-20 10:04:28